



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

La despenalización del delito de difamación y el derecho a la libertad de
expresión, Lima 2018-2019

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Br. Ynocente Quispe, Geraldine del Pilar (ORCID: 0000-0002-5337-4603)

ASESORA:

Dra. Payano Blanco, Jakelyne Ingrido (ORCID: 0000-0003-1725-1810)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
nómeno Criminal

LIMA - PERÚ

2019

Dedicatoria

A mis padres quienes me apoyaron desde el primer día que elegí estudiar esta carrera, a mis hermanos que fueron el motivo para emprender este camino y sobre todo a mi familia que siempre confiaron en mí.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, a mi familia amigas de la universidad, Licenciados, Asesora y Doctores que me apoyaron y guiaron en todo momento.

Página del jurado

Declaratoria de autenticidad

Geraldine del Pilar Ynocente Quispe, estudiante de la Escuela profesional de derecho de pregrado de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro que el trabajo académico titulado "La despenalización del delito de difamación y el derecho a la libertad de expresión, Lima 2018-2019" es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- 1) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
- 2) La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 3) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, 05 de diciembre del 2019


Geraldine del Pilar Ynocente Quispe
DNI N° 70578753

Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	12
2.1. Tipo y diseño de investigación	12
2.2. Escenario de estudio	12
2.3. Participantes	13
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información	13
2.5. Procedimiento	15
2.6. Método de análisis de información	16
2.7. Aspectos éticos	16
III. RESULTADOS	18
IV. DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	30
REFERENCIAS	31
ANEXOS	37

RESUMEN

Mi presente trabajo de investigación tiene como finalidad arribar el tema del delito de difamación y el derecho a la libertad de expresión, puesto que es uno de los temas más controversiales que se vienen dando en la actualidad, ello en función a la sanción que se encuentra establecida en la normativa sustantiva, es por ello que resulta relevante realizar una exhaustiva investigación a fin de apostar por la despenalización de este delito sin dejar de proteger el derecho a la libertad de expresión.

Para poder realizar el presente trabajo fue necesario realizar la recopilación de información, tales como fuentes documentales, doctrinarias y jurisprudenciales, las cuales irán acompañados de entrevistas realizadas a expertos de la materia, a efectos de arribar otra medida de protección al derecho fundamental. La investigación presente tiene como enfoque cualitativo, el cual pretende ahondar más en el tema.

Asimismo, en los resultados del presente trabajo se ha determinado que la mayoría de entrevistados concuerda con la postura, en despenalizar el delito de difamación, pues la acción de recurrir a la vía civil resulta la más idónea dentro de nuestro ordenamiento jurídico, por lo tanto, de esta manera no se verán afectados derechos constitucionales como libertad de expresión, información y libertad de prensa.

Palabras clave: delito de difamación, libertad de expresión, despenalización

ABSTRACT

My present research work is aimed at raising the issue of the crime of defamation and the right to freedom of expression, since it is one of the most controversial issues that are occurring today, depending on the sanction that is established in the substantive law, which is why it is relevant to conduct an exhaustive investigation in order to bet for the decriminalization of this crime while protecting the right to freedom of expression.

In order to carry out this work, it was necessary to compile information, such as documentary, doctrinal and jurisprudential sources, which will be accompanied by interviews with experts in the field, in order to arrive at another measure to protect the fundamental right. The present research has a qualitative focus, which seeks to delve deeper into the subject.

Likewise, in the results of the present work it has been determined that the majority of interviewees agree with the position of decriminalizing the crime of defamation, since the action of resorting to civil remedies is the most suitable within our legal system, therefore, constitutional rights such as freedom of expression, information and freedom of the press will not be affected.

Keywords: defamation crime, freedom of expression, decriminalization,

I. INTRODUCCIÓN

El delito de difamación se encuentra inmerso en los delitos contra el Honor regulado en el Código Penal desde el artículo 130° al 138°, en el cual se diferencia entre: 1. injuria, aquella ofensa o ultraje mediante palabras, gestos o vías de hecho, 2. Calumnia, atribuir a otro un delito falso, 3. Difamación, atribuir un hecho o cualidad a una persona para perjudicarla ante varias personas realizadas mediante la difusión, 4. Difamación o injuria equívoca, aquel que se rehúsa a explicar satisfactoriamente en un juicio, por lo que al ser un tipo penal en nuestra normativa ostenta una pena como tal, sin embargo cabe mencionar que en otros países la regulación de la difamación no resulta ser la misma.

Mientras que en el ámbito internacional, en Europa específicamente en el estado Español se han venido dando querrelas masivas hacia los periodistas en torno al delito de difamación presentándose un abuso en tal delito, sin embargo, los periodistas manifiestan que realizan sus trabajos con el temor que sus escritos terminen en los juzgados. Es así que el delito de difamación en este país, se puede dar a través de dos vías, primero en razón a la vía civil debido a las supuestas vulneraciones contra el honor, imagen e intimidad, teniendo una sanción de multa 6-14 meses, empero en la otra vía penal son aquel delito de calumnia e injurias, teniendo como sanción de 12-24 meses de multa o también una medida coercitiva.

En el contexto peruano, se aprecia que el Juzgado Penal tiene el mayor índice cargas procesales y más aún respecto a los delitos de acción privada, ya que muchas de las denuncias no prosperan por el hecho de carecer pruebas o por la dejadez del caso en el proceso, procediendo archivar en muchos de los casos al no hallarse medios suficientes que acrediten el hecho, En tal sentido, para la determinación de este delito es necesario que se acredite la afectación al honor, es decir que haya de por medio alguna afectación hacia el agraviado, es por ello que son pocos los casos que prosperan obteniéndose una indemnización.

Alguna de las causas de este problema radica que las querrelas no proceden por carecer de prueba, otra causa es la poca importancia que prestan las partes posteriores a la emisión de la denuncia y el más importante el archivamiento de las denuncias al no hallarse responsabilidad del imputado, en tal sentido pocos casos son los que proceden a nivel judicial. Siendo ello así, de continuar con esta problemática de la tipificación del ilícito penal de difamación se suscitarán mayores índices de denuncias y mayor carga laboral en los despachos judiciales, además de que tal delito afecta derechos constitucionales como libertad

de expresión y libertad de prensa entre otros derechos.

En ese mismo contexto, durante la presente investigación se busca que el delito de difamación se despenalice y ya no se tipifique en el Código Penal Peruano, sino más bien se incorpore un artículo en la materia civil, a fin de que se legitime su derecho, por lo que a través de esta vía el juez tendrá la potestad de imponer una reparación civil si fuere necesario, en la medida que sea razonable y prudente de acuerdo al perjuicio ocasionado, además a través de esta incorporación de la normativa lo que se pretende es salvaguardar el interés de la víctima.

Ahora bien, para profundizar el tema materia de investigación se citó algunos autores tanto nacionales e internacionales que han realizado investigaciones, al respecto tenemos a Castro (2017) en su artículo científico titulado “La Libertad de Expresión y Límites Democráticos”, lo cual tiene como objetivo principal identificar una visión integradora de la libertad de expresión como fundamento de la democracia, teniendo como método análisis documental, concluyó, que la libertad de expresión es un derecho indispensable que deriva de la democracia lo cual permite informar a los sujetos, además que permite que los sujetos intercambien conocimiento y saberes, a fin de descubrir la veracidad de la información.

Asimismo, Huapaya y Saucedo (2018), en su investigación titulada “Criterios de los juzgados Unipersonales y su aplicación del delito de Difamación en el distrito judicial de Santa 2017”, expresando como objetivo general desarrollar las pautas que toman los órganos Judiciales unipersonales y su empleo en el delito de difamación en la provincia de Chiclayo, teniendo como método un diseño no experimental. Concluyó que las pautas que toman en el juzgado unipersonal de Santa en base al delito contra el honor es archivar al no contar con elementos que sustenten su pretensión, dado que primero no cumple con demostrar el perjuicio ocasionado ni mucho menos presentan pruebas que demuestren la comisión del delito, segundo que la sanción a imponer son muy gravosas, siendo en la situación real no se cumple con la formalidad, además que las partes no toman interés en la etapa procesal.

Por otra parte, Villanueva (2017). En su tesis titulada “Fundamentos Jurídicos para la despenalización de los delitos contra el honor en el Código Penal peruano”, cuyo objetivo principal es aclarar la razón jurídica de la despenalización de delito contra el honor en la normativa peruana, teniendo un tipo de diseño no experimental, enfoque cualitativo.

Concluyó que los delitos contra el honor las sanciones son pecuniarias, sin embargo, la tipificación de tal delito determina que hay prisión, aunque también tipifica que esta pena se puede sustituir por otro tipo de sanciones, segundo señala que la pretensión principal de la víctima es la retractación del querellado ante el ilícito penal y paralelo a ello la indemnización, no obstante, esta acción se puede obtener a través de la vía civil, a fin de que sea una vía más rápida.

Asimismo, Palomino (2015). En su investigación titulada “El ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión como comportamiento atípico frente al delito de difamación”, lo cual tiene como objetivo es Analizar rigurosamente sobre la posición de los Tribunales al resolver un caso de difamación. Teniendo un enfoque cualitativo, concluyó el ejercicio de libertad de expresarse es un derecho que no se puede desistir, es por ello que el principio de proporcionalidad exhorta cuando se trate de circunstancias verdaderamente lesiva entre el derecho a la libertad de expresión y el honor.

Del mismo modo, Palomino (2011), en su artículo científico titulado “Análisis del concepto de honor y de los delitos de injuria y Difamación ¿Será cierto que el derecho penal es la vía adecuada para su tutela?”, basado en un análisis documental. Concluyó respecto a la protección del bien jurídico protegido que es el Honor, el autor refiere que para este delito en particular no debería imponerse una sanción privativa de libertad ya que no resulta ser una vía idónea, si no mejor optar por una pena limitativa.

Por otra parte, resulta necesario identificar como posturas de antecedentes internacionales, tal como refiere Martínez (2012), en su trabajo titulado “Protección penal del honor en los delitos de difamación e injuria frente a la libertad de expresión”, lo cual tiene como objetivo es estudiar la legislación venezolana y otras legislaciones, basado en un enfoque de metodología aplicada de estudio documental. Al respecto concluyó, que los delitos son mecanismos que buscan evitar abusos en la libertad de expresión, sin embargo, también hay formas de proteger optando a través de una vía administrativa o civil. La conducta del delito de difamación debe despenalizarse pues no tienen como contenido una peligrosidad severa en la sociedad que requiera la protección en materia penal. Asimismo, la acción penal privada genera que este tipo de acciones no sean trascendente en la vía penal.

Así también, Cano (2016) en su tesis titulada “Violencia contra los periodistas configuración del fenómeno, metodologías y mecanismo de intervención de organizaciones internacionales

de defensa de la libertad de expresión” teniendo como objetivo Construir un ambiente contra la violencia hacia los comunicadores en el siglo XXI, cuya investigación tiene enfoque cualitativo. Concluyó, en el entorno legal, el derecho a la libertad de medios de comunicación se evidencian violencia hacia ellos, identificando aspectos contrarios a tal derecho, estableciendo en la legislación o estatutos penales las condenas por los delitos de difamación e injuria, de igual forma sucede desde un punto de vista político respecto al contenido que difunden los medios informativos estableciendo hacia ellos amedrentarían por parte de autoridades del Estado u otras personas.

Por otra parte, Arizaga (2018), en su trabajo titulado “El derecho a la libertad de información en el ordenamiento constitucional ecuatoriano y su compatibilidad frente a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, lo cual tiene como objetivo determinar como la libertad de prensa incide en la libertad de expresión en comparación legislativa Nacional e Internacional, basado en un enfoque de metodología cualitativa. Por qué concluyó, la regulación jurídica de los países no debe imponer sanciones abusivas a medios de prensa ya que son ellos quienes proporcionan información. El proceso sancionador es mera formalidad como un criterio anticipado a las infracciones que se generan cuando se presumen infracciones sin las debidas garantías procesales necesarias en el sistema.

Asimismo, López (2017), en su trabajo titulado “La evolución de la libertad de expresión y el derecho a la información en la España constitucional. Relevancia de la jurisprudencia en la profesión periodística”, lo cual tiene como objetivo determinar cómo se limita la libertad de expresión en el medio escrito, basado en una investigación exploratoria y explicativa. Al respecto concluyó, que los poderes pertenecientes controlan los medios de información en relación a la aplicación del marco jurídico y por ende interpretan sus derechos pese a lo confusa y abstracta de la norma. El derecho a la información y libertad de expresión no es la esperada en los sectores por sus constantes cambios, No obstante, indica la libertad de expresión no necesariamente es verídico para exponerse ya que el derecho a informarse tiene la condición de indispensable.

Por otra parte, Beato (2016), en su investigación científica titulada “La reforma de los delitos contra el honor: nueva configuración de los delitos de injuria y calumnia”, basado en análisis documental. Al respecto concluyó, que es relevante que se descriminaliza la protección al honor debiendo referirse a la acción civil, siendo esta una vía eficaz para la solución de

conflictos que puedan derivar cuando se causa perjuicio a este derecho. Su regulación en el Código Penal requiere en relación a las demandas jurídicas su total eliminación de la materia. La naturaleza de estos delitos no cuenta con la independencia necesaria que requiere, por lo que el legislador debió perfeccionarla.

Asimismo, Cuando una persona hace alusión a la denominación honor, es para referirse al estatus que este goza ante la sociedad. Asimismo, es definido como una cualidad moral que se encuentra vinculada al deber y mérito de quien la ejerce, siendo que ello se va manifestar en el ámbito familiar, laboral o social a través de la imagen que preceptúa ante la sociedad. Esta conducta se refiere a las exigencias sociales que determina la adopción del derecho a un buen nombre (Pérez, 2016, pp. 181-183). Por ello el artículo 132° del Código Penal señala la definición de este delito, aunado a ello se entiende como aquella acción relacionada al daño de la reputación, mediante palabras escritas o con imágenes publicadas y/o comunicadas. En esencia, se dice que una publicación es difamatoria si es posible causar un daño ordinario y razonable a la persona, la cual se puede denotar en su estimación, si incurre en ridículo o efectos negativos (Jones, 2018, pp. 4-5).

Es necesario hacer mención que la posición que se dé la despenalización del delito de difamación recae primero en razón a una sociedad democrática, otro es una demanda en la vía civil sería un medio más eficaz ante las presuntas declaraciones que atenten contra el honor, por ende este autor establece que un equilibrio entre el derecho al honor y el derecho a la libertad de expresión es recurrir a sanciones alternativas como la imposición de indemnización de daños y perjuicios desfasando la vía penal. (Spaic, Nolasco y Novovic, 2016, p. 8)

El delito de difamación es aquella acción ejercida contraria a la normativa jurídica, al respecto, se entiende por delito agravado como categoría de delitos que conllevan una carga particularmente más elevada a sus consecuencias. Cada país denota la regulación de sus circunstancias agravantes del delito, tal es el ejemplo del Reino de Camboya que regula una Ley de Circunstancias Agravantes de los Crímenes el cual tiene como objeto definir las circunstancias agravantes de los delitos para fortalecer la seguridad pública (Law N° 0102/004, Reino de Camboya).

Asimismo en la regulación del sistema peruano, la libertad de expresión se encuentra reglamentado en el artículo 2 numeral 4 de la Carta Magna del Perú estableciendo el derecho

de las personas en poder difundir libremente su opinión o ideas, siendo relacionado con el derecho a la información desarrollándose en sus vertientes por un lado la dimensión individual y por el otro la dimensión colectiva, ello en razón a la existencia de democracia (Toscano, 2017,p.23).

Pone como ejemplo la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos se pronunció respecto un caso controvertido cuando un escritor Konate quien es abogado, publico dos artículos en el que acusó a un Fiscal de estar vinculados a delitos de actividad criminal refiriéndose como un saboteador de la justicia, siendo que la primera instancia condenó un año de prisión preventiva al abogado, presento el recurso de apelación en el cual confirma la resolución de primera instancia, ante el fallo el abogado acude a la Corte en razón a la medida adoptada por el tribunal que fue desproporcionada, lo cual falla aduciendo el Tribunal de menor instancia que limito el ámbito de aplicación admisible de la Directiva de la difamación criminal, pero dejan abierta la posibilidad de sanciones que no sean el encarcelamiento(Shelton, 2015, p.5).

Ahora bien, la libertad de expresión es un tema trascendental que se han ido reconociendo en diferentes convenios internacionales, pero la más destacada es en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, ya que hace referencia acerca de este derecho fundamental, en relación a la protección aquellas personas que ejerzan la profesión de periodismo así como los medios de comunicación, siendo la libertad de declaración tutelada ya que el Estado seria la principal fuente para garantizar la información brindada al público ya sea con cualquier medio de comunicación(Centeno y Mata, 2016, p. 41).

Siguiendo en la misma línea, el Tribunal de la Corte Española regula en su constitución respecto al derecho al honor, libertad de expresión e información. Además cuando se halla discrepancia entre derecho al honor y la libertad de expresión prevalece esta última, sin embargo hoy en día de acuerdo a la realidad problemática prevalece la libertad de declaración dado que la confrontación que existe entre estos dos derechos se debe a que tales no son absolutas, e incluso el juzgador va ponderar sobre el derecho afectado siguiendo las 3 fases, primero si la controversia fue a relación a la libertad de expresión, segundo el juzgador evaluará si la afectación traspaso la tolerancia del perjudicado y el respeto, tercero la necesidad el menoscabo de la dignidad del presunto agraviado (Pérez,2015, pp. 212-219).

Así también la libertad de opinión esta tutelado al igual que otros derechos como civiles y

políticos, ello en razón a que todo sujeto tiene derecho a expresarse a través de cualquier medio de información que le sea más útil, siendo el internet el medio más usado para la dimensión unipersonal (La Rue,2011, p. 10). La vulneración a este derecho implica atentar contra la democracia e incluso advierte que este derecho afecta directamente a los medios de comunicación de políticas editorial, siendo los principales perjudicados cuando en realidad solo se encargan de ejercer su profesión a través de los medios (Canela, 2007, p. 65).

Por ende este derecho subyace en dos divisiones, primero basado en dimensión individual, pues al ser un derecho subjetivo que se le confiere a una determinada persona siendo la opinión o declaración que da la persona proviene de su autoría, por lo que este derecho va ligado con otros derechos correlativamente (Fernández, 2002, p.106), ello en relación a lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, menciona la dimensión individual es un derecho que se protege en la medida que nadie puede ser impedido a declarar su pensamiento u opinión, siendo el objetivo principal la libertad de comunicarse o expresarse ante la sociedad. (Eguiguren, 2003, p. 45).

Por otro lado, la dimensión social o también llamado institucional se refiere aquella opinión desprende de un grupo masivo de personas construyéndose una opinión pública, siendo un derecho, ya que al ser un país democrático se le confiere el derecho a la libertad de opinión, por otro lado el Tribunal Español señala que este derecho es una forma de reconocimiento público libre (Fernández, 2002, p.106). También se da la dimensión colectiva, consistiendo en proteger el derecho de las personas en común a deprecionar información o conocer las ideas de otras personas con la finalidad de tener una opinión propia a consecuencia de lo escuchado, por lo que esta información recibida no supone que sea exacta (Eguiguren, 2003, p. 45).

Ahora bien, el derecho a la libertad de prensa, cuyo derecho va conjuntamente ligado con la libertad de opinión, más aún si la Organización de las Naciones Unidas ha establecido un día emblemático para el reconocimiento a la libertad de prensa, pues los medios de información cumplen una función importante en la sociedad, ya que brinda información a los oyentes siendo una de sus funciones principales de los medios, no obstante este derecho tiene un restricciones en las cuales los profesionales de la comunicación se tienen que acoger, es decir no vulnerando el derecho a la integridad y honor (Irujo,s-f, párr, 3).

La libertad de prensa, en la sociedad es denominada como un cuarto poder del Estado, en la medida que cumple una función principal que es brindar información a los ciudadanos estando en un país que se rige por la democracia. La prensa es un medio que transmite los problemas que se dan en la coyuntura actual, pero muchos de los políticos denominan a la prensa como su principal enemigo (Halil, Pelin y Lawrence 2016 p.515). Por ello derecho emana de una fuente de democracia, pues se refiere cuando un ciudadano tiene el acceso suficiente a la información pública, es necesario que la información recogida sea transparente y de acceso general para el público, ello en razón al derecho de la libertad de declaración, dado que si se carece de este derecho sería en base a una opinión pasiva sin ánimo de diálogo afectándose directamente un derecho constitucional (Tenorio, 2017, pp. 97-98).

En otras palabras, el derecho a la información es una forma de divulgar lo conocido ya sea a título personal o de terceros, pues dicho acceso además de proporcionar información a la ciudadanía también proporciona herramientas a los funcionarios públicos para que informen a la ciudadanía y regulen el cumplimiento en la normativa, pero también se evidencia una disputa en torno al derecho a la privacidad más allá de un ámbito social que es el derecho a la información (Jonason y Rosengren, 2017, p.6).

Se trata de identificar las medidas reprochables a las conductas de los ciudadanos deben ser proporcionales y razonables en cuanto a la viabilidad del ejercicio del derecho protegido. Al respecto, se ha podido denotar de la cantidad elevada de resoluciones judiciales de los tribunales que resuelven sobre materia de afectación al prestigio de personas, en estos casos suelen reclamar una suma pecuniaria como compensación al daño sufrido de su honor (Larrain, 2011, p. 145).

Visto de esta forma, todas las leyes de difamación criminal deben ser abolidas sin demora, incluso si se aplican rara vez o nunca. Estas deberían ser sustituidas en caso de ser necesarias por leyes de difamación civil, por lo que las autoridades públicas como fiscales y policía no deben participar en la iniciación de estos delitos penales, independientemente de la condición de la parte reclamante, al no justificarse idóneamente la sanción del daño ya que existe la posibilidad de que se abuse de las leyes (Article 19, 2017, p. 10).

En atención a la problemática expuesta el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha evaluado casos de difamación penal y ha hecho varias observaciones sobre las sanciones impuestas, como en el caso romano en el cual se debatió sobre el interés público siendo que

no presentaba justificación alguna para la imposición de una pena de prisión (IPI & MLDI, 2015, pp. 48-49). Dentro de este marco en otros países como México se ha despenalizado la difamación teniendo como medio de reemplazo responsabilidad en la jurisdicción civil, en Uruguay de la misma manera, pero con la excepción de proceder en la vía penal cuando los hechos se sitúan en el interés público de la sociedad y en Argentina, han despenalizado totalmente su regulación normativa. Sin embargo, en nuestro país es lo contrario, ya que han optado por regular agravantes y el incremento de las penas (Perú21, 2016, párr. 26).

Es por eso, en nuestra normativa nacional el delito de difamación es uno de los tipos penales más recurridos por intermedio de las querellas de los personajes públicos o particulares, por ello la alternativa de recurrir a la materia civil, ya que al ser su finalidad proteger el derecho ello lo compensa con un monto pecuniario resarcitorio al daño, este se puede obtener en otra vía y no en la de ultima ratio. Al respecto, los recursos disponibles, principios y disposiciones son importantes ya que los daños y perjuicios por difamación y la privacidad deben reflejar una importancia relativa a los intereses dignatarios de las causas de acción que la sustentan (Rolph, 2012, p. 17)

En esta perspectiva el derecho penal tiene como principio primordial es ser de última ratio el cual lo legitima como un recurso final, sin embargo, esté en su regulación ha tenido muchas críticas debido a su carácter de prima ratio. Ello se puede denotar en la expansión que se ve manifestado en la actualidad respecto a los bienes jurídicos supraindividuales que pese a ser acciones que no corresponden en la vía penal se encuentran inmersos en ella (Carnevali, 2008, pp. 3-4).

Dentro de este marco la regulación de la difamación tiene como sustento en la regulación civil al no tener entre sus elementos una peligrosidad alta y más aún si se considera que la mayoría de sentencias sólo tienen como resultados pena suspendidas y un monto de reparación civil que busca resarcir el daño causado. Es por ello que, el carácter fragmentario del derecho penal tiene como cualidad inherente a sus consecuencias cuando las otras medidas como la civil, administrativa o social no logran con el objetivo que persigue el estado para hacer eficaz el cumplimiento dela ley y proteger los bienes jurídicos que provienen de daños sociales. (Wendt, 2013, p. 85).

De esta manera, se debe considerar los criterios que Europa ha tomado para que pueda existir proporcionalidad en el ejercicio de las competencias, las cuales son: 1. Prueba de idoneidad, 2 Prueba de necesidad, y 3. Proporcionalidad sensu stricto., las cuales ha considerado también semejante al principio de ultima ratio. Por lo que, estos aspectos dejan que los medios elegidos no impongan una carga excesiva a los individuos (Melander, 2013, p. 54-55). el derecho a la libertad de expresión de los comunicadores que trabajan en los medios de comunicación hoy en día está más limitado, si bien el trabajador de los medios supone tener un derecho más amplio ello no es cierto ya que se ve restringido tal derecho (Boot, 2019. p.498).

Ahora bien, para entender el campo de la investigación fue necesario delimitar ciertas preguntas y para ello ha sido necesario la formulación del problema, siendo la pregunta general ¿De qué manera la despenalización del delito de difamación incide en el derecho a la libertad de expresión, Lima, 2018-2019? y adicionalmente se planteó dos preguntas secundarias entre ellas tenemos, primero ¿De qué manera, la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de prensa, Lima, 2018-2019?, segundo ¿De qué manera, la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de información, Lima, 2018-2019?

En esa misma línea se estableció la justificación de la investigación a fin de responder el por qué y la razón de la presente investigación. Al respecto se tomó en cuenta tres criterios, el primero de ellos es la justificación práctica y al respecto, es de señalarse que la presente investigación adquirió su justificación práctica porque se pretende la despenalización del delito de difamación, siendo la vía idónea para evitar el menoscabo del derecho a la libertad de declaración, además de verse beneficiado la administración de justicia al generarse una adecuada aplicación del derecho penal como última ratio. Asimismo, su contribución se basa en la derogación del delito de difamación, a fin de que los hechos o conductas difamatorias sean regulados en la jurisdicción civil, buscando una mayor celeridad y descongestionamiento procesal en materia penal.

Asimismo se tomó en consideración la justificación jurídica, dado el trabajo realizado a través de la investigación se pretende generar un aporte jurídico de acuerdo a la realidad percibida del delito de difamación que se encuentra regulado como acción penal privada, el cual tiene una naturaleza civil, es decir tomar como criterio que la difamación se encuentre dentro de la normativa civil para evitar transgredir el derecho a la libertad de expresión,

además de estar dentro de los parámetros de la constitución y normativas de legislaciones comparadas

Del mismo modo, se planteó los objetivos de la investigación, siendo como objetivo general es analizar de qué manera la despenalización del delito de difamación incide en el derecho a la libertad de expresión, Lima, 2018-2019. de igual manera se planteó los objetivos específicos primero, Determinar de qué manera, la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de prensa, Lima, 2018-2019. Segundo Determinar de qué manera, la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de información, Lima, 2018-2019.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de estudio

El tipo de investigación de acuerdo a su fin es Aplicada, pues se trata fundamentalmente de solucionar un problema generado en el presente trabajo de investigación. Por ello se pretende conocer la realidad de esta realidad aplicando fundamentos a través de un método científico y aplicarlos en la realidad generando su despenalización. Pues ello a fin de que los próximos investigadores tengan una mejor comprensión sobre la problemática planteada.

Diseño de investigación

El presente trabajo de investigación está basado en un diseño interpretativo desde una teoría fundamentada, debido a la problemática hallada, por lo cual se busca analizar la despenalización del delito de difamación y su incidencia en el derecho a la libertad de expresión, siendo mi segunda categoría un tema amplio, que se desprende de ella la libertad de prensa y la libertad de información, generando como alternativa de solución ante la problemática que se aqueja su regulación en la vía civil. También los datos recabados fueron por la indagación de doctrina, jurisprudencia y legislación, cuya información fueron dadas por teorías ya descritas por otros investigadores, además de realizar entrevistas a los expertos de la materia.

Consiste en detallar las circunstancias, eventos o acontecimientos de la forma como son, este tipo de nivel de investigación básicamente se basa en detallar las características de la pieza, persona, etapas o cualquier otro tema se sea materia de investigación. Por lo tanto, la información recabada sobre los temas puede ser encontradas de manera individual o conjunta, dependiendo de la forma como el investigador comprenda mejor para la elaboración del trabajo (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.92).

2.2. Escenario de Estudio

Según el estudio realizado en la investigación presente, resulta necesario poder ubicar el lugar de estudio, lo cual implica identificar el espacio de estudio donde se observó la problemática es por ello que el ámbito de estudio es Lima, espacio en el cual se realizó las entrevistas a expertos de la materia específicamente al personal jurisdiccional y abogados

independientes que laboran en Lima. Los trabajos científicos abordan calidad de buenas prácticas, siendo que para la determinación de la metodología se necesita los criterios de transparencia del escenario de estudios (Cao et al, 2016, p.3)

2.3. Participantes

Las características de los sujetos que serán parte del proceso de investigación, entre ellos son: Especialistas del Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, entrevistando al juez del Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, 4 secretarios judiciales del mismo juzgado, los mismo que tienen experiencia laborando en dicha corte. Asimismo, se entrevistó a 6 abogados especializados en tema penal teniendo años de experiencia litigando en las diferentes cortes de Lima.

Resulta idóneo que la muestra sea aquellos expertos en una materia determinada, usualmente los tipos de muestras de experto se usa en aquellas investigaciones que tiene un enfoque cualitativo, porque las preguntas que se plantean serán temas que conocen (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.387).

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

A través de la recolección de datos, es una de las formas de puntualizar el proyecto de investigación, teniendo como instrumento y técnica la guía de entrevista y fuentes documentales, a efectos de responder a los problemas planteados. De manera que se determina como problema la despenalización del delito de difamación y el derecho a la libertad de expresión, la información obtenida por la guía de entrevista será una forma de contribuir con la investigación a fin de absolver las preguntas planteadas.

-Técnicas de recolección de información

Observación

La observación es una técnica, la cual posibilita al investigador en tener un mayor panorama de la percepción de realidad, en este caso evidenciar la problemática que se viene dando en relación al delito de difamación, de manera que una vez identificado la problemática lo que se procede es a utilizar los instrumentos de recolección de datos y finalmente la realización del trabajo.

Revisión de fuente doctrinal

Se utilizó este recurso, a fin de identificar aquellos doctrinarios o juristas que a través de sus investigaciones sean nacionales o internacionales se asemejen a la postura y aporten en la

presente tesis.

Revisión de fuente normativa

Es una técnica en el cual se basa principalmente en identificar la regulación entorno a la problemática planteada, identificada la normativa se pudo comparar las legislaciones que regulan el delito de difamación.

Revisión de fuente jurisprudencial

Esta técnica también fue indispensable para el desarrollo de la tesis, en la medida que se pueda observar más de cerca la problemática que surge en torno al delito de difamación, identificando que en las resoluciones judiciales imponen una reparación por el daño ocasionado.

Entrevista

Esta técnica se realizó una vez obtenida la información respecto al trabajo de investigación, siendo que la entrevista va coadyuvar al fundamento de la investigación, por ello se procedió a plasmar 09 preguntas en un documento con la finalidad de realizar las entrevistas a expertos de la materia penal.

Instrumento de recolección de información

Guía de observación

Este instrumento ayudo a desarrollar la aproximación temática, a fin de identificar los principales problemas que se hallan, además de poder identificar los objetivos de la investigación.

Matriz de categorías

Es aquel instrumento donde sirvió para identificar las categorías y sub categorías que desprende de los temas principales.

Ficha de análisis doctrinal

Este instrumento se utilizó para poder estudiar la información brindada por cada doctrinario

e incorporar en el desarrollo de la tesis, teniendo en cuenta que dicha información sea relevante.

Ficha de análisis normativo

A través de este instrumento se pudo analizar respecto al tema de investigación y las subcategorías utilizando el Código Penal, Código Procesal Penal y la Constitución.

Ficha de análisis jurisprudencial

Este instrumento se usó para poder identificar las motivaciones que se realiza en cada resolución en particular, siendo estudiadas en la tesis

Guía de entrevista

Es aquel instrumento donde se va desarrollar una serie de preguntas en las cuales tiene que tener relación con el objetivo general y específico, ello se realizara en función a la investigación realizada.

2.5. Procedimientos

El presente trabajo de investigación se realizó en merito a una problemática que se halló, ante ello se procedió a realizar la indagación del posible problema que se halla en espacio de estudio, por ello se condujo a la realización de búsqueda de información respecto al tema en específico recabando 40 referencias bibliográficas, entre ellas 16 en inglés y 24 en español sean revista científica, informes, periódicos, tesis de Pregrado o Posgrado ya sean virtuales o en físicas, las cuales se pudo obtener gracias a los repositorios de universidades nacionales e internacionales.

Luego de tener la recopilación de las fuentes que coadyuvaran a sustentar la postura de la tesis, se hará una estructura, primero con relación a los trabajos previos realizados vertiendo desde un ámbito internacional en relación a la problemática planteada, además se realizó una pequeña reseña respecto a la problemática que surge a nivel nacional y local, luego se redactó de los principales problemas que se genera a causa de ello y de las consecuencias que surgen a causa del problema es importante señalar que después de describir la problemáticas que se hallan desde distintos puntos de vista se realizó una posible respuesta ante el problema hallado.

En ese mismo orden de ideas, se eligió diez investigaciones entre ellas tesis y revistas indexadas cinco de investigadores Internacionales y los otros cinco de autores Nacionales, de los cuales se va citar de acuerdo al Manual APA la postura que tiene cada autor sintetizando la conclusión arribada, siendo que cada uno de los autores al tomarse en cuenta su conclusión es una forma de concordar con lo expresado por ellos, aunado a ello se tomó las investigaciones tanto de juristas como doctrinarios para poder estructurar el marco teórico, además se tuvo en cuenta la justificación que se realizó y de las problemas planteada tanta general como la específica de igual manera los objetivo general y específicos.

2.6. Métodos de análisis de información

Implica el análisis de referencias recabadas usándose el instrumento de entrevistas, implicando la indagación de fuentes documentales u otra técnica a fin de recabar información. El proceso de elaboración de la investigación implica primero analizar la problemática hallada, generando un problema en general, partiendo desde ese punto resulta más factible recolectar información, pues con cada información se tendrá que analizar si dicha fuente es buena para el trabajo (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.396).

Para la elaboración del trabajo de investigación, se tuvo que observar el fenómeno que aqueja a la sociedad siendo primordial recabar información sean documentos, tesis, antecedentes, entrevistas, legislación, doctrina entre otras formas. Además, se utilizó los instrumentos, como la guía de entrevista, las cuales fueron desarrolladas por expertos de la materia, a fin de poder ser utilizada en la discusión de la investigación por o que tendrá que identificar la viabilidad de la investigación, otro fue la ficha de análisis documental, con la finalidad de identificar que la propuesta planteada es fundamentada a través de doctrina jurisprudencia y normativa.

2.7. Aspectos éticos

Dentro de este marco, la investigación se efectuó en base a la recopilación de información a fin de ubicar una problemática en relación a la vía procedimental del delito de difamación, partiendo desde la aplicación de método que se utiliza, así como la obtención de datos. La elaboración de la investigación se realizó dentro de los parámetros brindados por la casa de estudio, utilizando los lineamientos de carreras, además la información que se encuentra en el trabajo es apropiado y válido, puesto que fueron revisadas por asesores y funcionarios especialistas en la materia.

La tesis está proyectada en el margen de la ética y principios que tiene el investigador, pues no se infringe derecho ni mucho menos normativa alguna, ya que no se pretende copiar trabajos ya realizados, si no básicamente la pretensión principal es contribuir con las teorías ya predominantes, en suma la tesis busca la proyección de una normativa que regule la difamación a través de la vía civil., además de fortalecer los valores éticos.

III. RESULTADOS

Los resultados logrados en la presente investigación fueron en razón a la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, siendo necesario realizar las guías de entrevistas, análisis de fuentes documentales, ficha de análisis de resoluciones, fichas de legislación internacional y nacional. Es por ello se empezó a describir la información obtenida de la recolección de los instrumentos.

De las entrevistas realizadas en relación al objetivo general “Analizar de qué manera la despenalización del delito de difamación incide en el derecho a la libertad de expresión, Lima, 2018-2019” se tuvo las siguientes preguntas:

1. Precise usted ¿De qué manera la despenalización del delito de difamación incide en el derecho a la libertad de expresión, Lima, 2018-2019?
2. ¿Explique usted cómo la despenalización del delito de difamación incide en la aplicación del principio de última ratio del derecho penal?
3. ¿Considera usted que la libertad de expresión es un fundamento constitucional indispensable para la adopción de la propuesta de despenalizar el delito de difamación y recurrir a la vía civil invocando la responsabilidad extracontractual del agente dañoso? ¿Por qué?
4. ¿Que alcances o lineamientos sociales y jurídicos, debe considerarse para la adopción de la propuesta legislativa de la despenalización del delito de difamación?

Los entrevistados indican que la despenalización va incidir positivamente frente al derecho a la libertad de expresión, ya que a través de ello se va garantizar demás derechos no pudiendo restringirse el derecho a la libertad de expresión, siendo necesario que los usuarios sean puestos en conocimiento, aunque la información no se exacta, por lo que optar por una vía resulta necesaria.

Asimismo, los expertos señalan que el principio de última ratio va incidir positivamente ante la despenalización de difamación, ya que este principio implica que se recurra a vía penal cuando ya no haya vías alternas de solución, pues existen vías más idóneas teniendo primero que agotarlas. No obstante, un entrevistado manifiesta que si se debe aplicar este principio en la medida que se garantice un órgano que sea imparcial y de acceso a la justicia justa de la persona afectada.

Los entrevistados señalan que la vía civil a través de la responsabilidad extracontractual es

una propuesta viable para resarcir el daño ocasionado al afectado, va generar una satisfacción al afectado siendo más célere. Sin embargo, un entrevistado manifiesta que este derecho no es absoluto, pues se deberá analizar cuidadosamente a través del criterio de la ponderación, en la medida que se tendrá que evaluar la ponderación entre los valores para recurrir a una vía civil o administrativa siempre que se respete el derecho del agente.

Además indican que sería recomendable establecer lineamientos para la propuesta primero que se garantice ante un proceso extrapenal, segundo se actué con la reserva respectiva, tercero ni el querellante ni el querellado pueden hacer público el avance del proceso ya que podría afectar la imparcialidad del órgano que resolverá el caso en particular, cuarto la decisión que arribe el órgano debe ser respetado por las partes y que no sea cuestionado en otras vías, sexto la decisión arribada sea equitativa para las partes ponderando de igual magnitud los derechos que colisionen.

En función al objetivo específico¹ que señala: “Determinar de qué manera, la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de prensa, Lima, 2018-2019” se tuvo las siguientes respuestas:

5. Atendiendo la relevancia constitucional de la propuesta legislativa ¿De qué manera la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de prensa, Lima, 2018-2019?

6. ¿En su experiencia como tal, explique usted si resulta viable la despenalización del delito de difamación, para recurrir solo a la vía civil a través de una demanda de indemnización por daños y perjuicios?

7. ¿Diga usted, cómo la libertad de prensa resulta fundamental para la sociedad democrática, y en ese sentido, resulta preferible frente a la tipificación de la difamación como delito?

Al respecto señalan que, la libertad de prensa va incidir positivamente frente a la despenalización del delito de difamación, ya que a través de esta reforma va generarse una mayor protección a la prensa, además permitirá el acceso a la información a la población, incluso al brindar la información permitirá lograr la disminución de corrupción poniendo en evidencia autoridades o personajes, pues de alguna forma los medios de comunicación ya no estarán restringidos de informar al público. Otros entrevistados manifiestan que en las Cortes excepcionalmente admiten denuncias por el delito de difamación, ello no implica que solamente haya una información equívoca, sino que de por medio tiene que haber animus

difamandi.

De la misma forma los expertos aducen, Los entrevistados manifiestan accionar a través de la demanda de indemnización por perjuicio ocasionado, no obstante, un entrevistado señala que esta propuesta resulta factible, no obstante, se deberá garantizar un acceso simple donde haya reserva de caso, además que el magistrado sea imparcial en la decisión a tomar cualquier medio alterno, el juez no deberá ser presionado por ninguna de las partes.

Los entrevistados indican que la libertad de prensa es preferible frente al delito de difamación, ya que el afectado no busca una sanción penal sino el resarcimiento ante el daño causado. En el mismo orden señalan que la labor que realizan los medios de comunicación es importante dentro del margen de una sociedad democrática, en ese sentido, indican que la libertad de prensa es preferible ante la difamación como un ilícito penal, por lo que ante la despenalización los medios se desenvolverán de manera eficiente con la finalidad que la población reciba la información sin restricción alguna, pudiendo emitir opinión, ello supone que al ser un derecho de carácter colectivo va ser preferente frente a otros derechos. Aunado a ello un entrevistado indica los criterios que debe instar ante una sanción extrapenal, primero el tes de ponderación que haya un bien jurídico lesionado, necesidad que exista una vía alterna y proporcionalidad en la medida que se identifique que bien jurídico pesa más si es el bien jurídico lesionado o es el que se pretende lesionar y hace hincapié respecto a la sanción extrapenal que se pretende formular, no es un tema idoneidad si no un criterio de necesidad advirtiendo que hay otras medidas la cual tiene una misma solución.

Por Ultimo, en relación al objetivo 2 “Determinar de qué manera, la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de información, Lima, 2018-2019” tuvo las siguientes preguntas:

8. ¿Precise usted de qué manera la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de información, Lima, 2018-2019?
9. ¿Cómo resulta viable la despenalización del delito de difamación, teniendo en cuenta tanto la tipificación básica como agravada, para su adecuación a la vía civil?
- 10.¿Qué criterios o factores impiden que la libertad de información sea preferible frente a la despenalización del delito de difamación?

Los entrevistados señalan que la despenalización va hacer que el derecho a la libertad información se fortalezca ya sea como receptor o informando, los problemas se surjan entorno a este delito sean de competencia civil, por lo tanto no afectaría la amenaza de prisión, es más un entrevistado aduce que desde el campo de la práctica los jueces tienen su criterio en temas que se adviertan que no haya intencionalidad de difamar, por lo que muchos casos equívocamente no llegan a abrir instrucción, por ello al dejar de ser delito va generar que este derecho se muestre una mejor tutela, no transgrediendo demás derechos constitucionales,

Los entrevistados aducen que a través de la desnaturalización de la difamación las agravantes que se encontraba inmersas en ellas se podrán tomar en cuenta ante la vía civil a fin de incrementar el resarcimiento.

También señalan que los factores que impiden que la libertad de información sea preferible frente a la despenalización, parcialización que tiene los magistrados ante un caso público que haya de por medio, otro es el tema de ponderación y la protección al derecho al honor.

Descripción de las fichas documentales

Se describirán las fuentes encontradas de acuerdo los objetivos de la investigación. En ese sentido se pasa a exponer en los siguientes párrafos.

Respecto al objetivo general, se tomó en cuenta lo dicho por la Organización de Estados Americanos, respecto a la libertad de expresión frente a normativas de difamación que se dan en varios países, señalando que existen vías más eficaces para defender el honor de la persona, pues ante la irrupción de tal derecho, establece una solución de réplica a través de los medios de comunicación o recurrir a la vía civil. Es así que la Corte Interamericana de Derechos Humanos manifestó que los Estados deberían derogar dichas normas, por lo que a partir de este precedente emitido diferentes organizaciones se pronunciaron abalando la abolición de estas normas que menoscaban el derecho a la libertad de expresión.

Con relación al objetivo específico 1 se tomó en cuenta el Expediente N°05518-2016- dado que dicha Resolución emitida por la Sala Especializada, ante la apelación formulada por Ricardo ello se revocaron la resolución de fecha 12 de febrero de 2018, resolución en el cual le habían impuesto 2 meses de pena efectiva, teniendo como fundamento que debido a la trascendencia pública del hecho resultaba necesario ejercer control de comportamiento. Sin

embargo, dicha medida no resultó razonable imponer una sanción limitativa a la libertad.

No obstante, con relación al objetivo específico 2 se tiene en cuenta la investigación realizada por Tenorio, se advierte que según la Investigación de Tenorio sostiene que el derecho a la información, emana de la democracia que se da en un Estado Constitucional, siendo este derecho recogido por diversas constituciones, además de ser transparente y de acceso general para el público ya que si se carece este derecho resulta ser un menos cabo para la libertad de expresión.

IV. DISCUSIÓN

De acuerdo a los Instrumentos utilizados, entre ellos las guías de entrevistas, las fuentes documentales y los resultados obtenidos se puede establecer un criterio, respecto a la presente tesis, pues se ha identificado que derechos Constitucionales están siendo vulnerados a raíz de la tipificación del delito de difamación, ello implica un menoscabo frente al derecho al honor , lo cual es un bien jurídico protegido ante la vía penal, el cual emana una sanción limitativa a la libertad y estableciendo una sanción pecuniaria en los procesos de acción Privada , es por ello que cabe la pregunta ¿ la vía penal resulta ser un medio idóneo para la protección del derecho contra el honor y libertad de expresión?.

En ese sentido considerar una vía alterna a la solución de conflicto implica que la vía Penal sea un recurso a utilizar cuando se haya agotado otras medidas, por lo que al ser un país que está dentro del margen de la democracia debería desnaturalizarse tal delito, tomando en cuenta países en las cuales ya tomaron dicha medida como es México, el Salvador y otros países en el cual su actual legislación se encuentra en proyecto de ley la despenalización del delito de difamación.

Un hallazgo importante en la presente investigación es la postura de diferentes doctrinarios que avalan tal propuestas, indicando que la libertad de expresión no es un derecho fundante, sin embargo este se verá mejor tutelado ante la propuesta de despenalización del delito de difamación, recurriéndose a una vía alternativa a través de la Responsabilidad Extracontractual resarciendo el daño ocasionado al afectado, ello resulta ser una vía idónea y menos lesiva para garantizar los demás derechos, es más generará mayor celeridad en cuanto afectación que se hubiere generado, tomando en cuenta el principio de última instancia. De modo que los resultados proporcionados guardan relación con la investigación de Spaic,Nolasco y Novovic. (2016), quien señala que la posición que se dé la despenalización del delito de difamación recae primero en razón a una sociedad democrática, otro es una demanda en la vía civil sería un medio más eficaz ante las presuntas declaraciones que atenten contra el honor, por ende este autor establece que un equilibrio entre el derecho al honor y el derecho a la libertad de expresión es recurrir a sanciones alternativas como la imposición de indemnización de daños y perjuicios desfasando la vía penal. Asimismo, Larrain (2011) manifiesta que identificar las medidas reprochables a las conductas de los ciudadanos deben ser proporcionales y razonables en cuanto a la viabilidad del ejercicio del derecho protegido. Al respecto, se ha podido denotar de la cantidad elevada de resoluciones

judiciales de los tribunales que resuelven sobre materia de afectación al prestigio de personas, en estos casos suelen reclamar una suma pecuniaria como compensación al daño sufrido de su honor. No obstante, Carnevali (2008) el derecho penal tiene como principio primordial es ser de última ratio el cual lo legitima como un recurso final, sin embargo, esté en su regulación ha tenido muchas críticas debido a su carácter de prima ratio. Ello se puede denotar en la expansión que se ve manifestado en la actualidad respecto a los bienes jurídicos supraindividuales que pese a ser acciones que no corresponden en la vía penal se encuentran inmersos en ella.

Asimismo, se tomó en cuenta la fuente documental el portal de La organización de Estados Americanos con juntamente con la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que ante una vulneración del derecho del honor en el caso de la difamación, los países deberían reformar sus normas derogándolas, a fin de proteger el derecho a la libertad de prensa.

La información proporcionada coincide con la investigación realizada por Villanueva (2017) en los delitos contra el honor las sanciones son pecuniarias, sin embargo la tipificación de tal delito determina que hay prisión aunque también tipifica que esta pena se puede sustituir por otro tipo de sanciones, segundo señala que la pretensión principal de la víctima es la retractación del querellado ante el ilícito penal y paralelo a ello la indemnización, no obstante esta acción se puede obtener a través de la vía civil, a fin de que sea una vía más rápida. En esa misma línea de investigación concuerda Martínez (2012) los delitos son mecanismos que buscan evitar abusos en la libertad de expresión, sin embargo, también hay formas de proteger optando a través de una vía administrativa o civil. La conducta del delito de difamación debe despenalizarse pues no tienen como contenido una peligrosidad severa en la sociedad que requiera la protección en materia penal. Asimismo, la acción penal privada genera que este tipo de acciones no sean trascendente en la vía penal. Ante ello Castro (2017) la libertad de expresión es un derecho indispensable que deriva de la democracia lo cual permite informar a los sujetos, además que permite que los sujetos intercambien conocimiento y saberes, a fin de descubrir la veracidad de la información.

De igual forma concuerda Beato (2016) es relevante que se descriminaliza la protección al honor debiendo referirse a la acción civil, siendo esta una vía eficaz para la solución de conflictos que puedan derivar cuando se causa perjuicio a este derecho. Su regulación en el Código Penal requiere en relación a las demandas jurídicas su total eliminación de la materia.

La naturaleza de estos delitos no cuenta con la independencia necesaria que requiere, por lo que el legislador debió perfeccionarla.

Es así, el remedio jurídico que se pretende implementar a través de la presente investigación se encuentra dentro del margen metodológico, el cual concuerda con el diseño de investigación interpretativo y descriptivo, desde un enfoque cualitativo, ya que al derogarse el tipo penal va fortalecer demás derechos conexos.

Por otro lado, los resultados arrojan el derecho a la libertad de prensa va ser mejor fortalecido legislativamente ante la derogación del delito de difamación, es así que los medios de comunicación informaran objetivamente y de calidad, pues ello no implica que se deje de lado el derecho al honor si no que a través de la vía civil accionando una indemnización por daños se hará valer el derecho del afectado recurriéndose a una instancia sencilla donde haya de por medio la reserva del caso, siendo esta medida una forma de disminuir la carga procesal Penal, por ende va a versa entre un derecho individual o colectivo. Reforzando lo manifestado por los entrevistados, Halil, Pelin y Lawrence (2016) señala que la libertad de prensa, en la sociedad es denominada como un cuarto poder del Estado, en la medida que cumple una función principal que es brindar información a los ciudadanos estando en un país que se rige por la democracia. La prensa es un medio que transmite los problemas que se dan en la coyuntura actual, pero muchos de los políticos denominan a la prensa como su principal enemigo. Asimismo, Irujo (s-f) señala los medios de información cumplen una función importante en la sociedad, ya que brinda información a los oyentes siendo una de sus funciones principales de los medios, no obstante este derecho tiene un restricciones en las cuales los profesionales de la comunicación se tienen que acoger, es decir no vulnerando el derecho a la integridad y honor. Por su parte Canela (2007) indica que la vulneración a este derecho implica atentar contra la democracia e incluso advierte que este derecho afecta directamente a los medios de comunicación de políticas editorial, siendo los principales perjudicados cuando en realidad solo se encargan de ejercer su profesión a través de los medios.

Es importante señalar que un caso peruano que se hizo público fue el Expediente N° 05518-2016, dado que dicha Resolución emitida por la Sala Especializada, ante la apelación formulada por Ricardo ello se revocaron la resolución de fecha 12 de febrero de 2018, resolución en el cual le habían impuesto 2 meses de pena efectiva, teniendo como

fundamento que debido a la trascendencia pública del hechos resultaba necesario ejercen control de comportamiento. Sin embargo, dicha medida no resulta razonable imponer una sanción limitativa a la libertad.

En ese orden de ideas, la investigación de Arizaga (2018) refiere, la regulación jurídica de los países no debe imponer sanciones abusivas a medios de prensa ya que son ellos quienes proporcionan información. El proceso sancionador es mera formalidad como un criterio anticipado a las infracciones que se generan cuando se presumen infracciones sin las debidas garantías procesales necesarias en el sistema. ello es compartido con la opinión que tiene Cano (2016) en el entorno legal, el derecho a la libertad de medios de comunicación se evidencian violencia hacia ellos, identificando aspectos contrarios a tal derecho, estableciendo en la legislación o estatutos penales las condenas por los delitos de difamación e injuria, de igual forma sucede desde un punto de vista político respecto al contenido que difunden los medios informativos estableciendo hacia ellos amedrentarían por parte de autoridades del Estado u otras personas.

Aunado a ello se suma López (2017), quien aduce que los poderes pertenecientes controlan los medios de información en relación a la aplicación del marco jurídico y por ende interpretan sus derechos pese a lo confusa y abstracta de la norma. El derecho a la información y libertad de expresión no es la esperada en los sectores por sus constantes cambios, No obstante, indica la libertad de expresión no necesariamente es verídico para exponerse ya que el derecho a informarse tiene la condición de indispensable. Es más Palomino (2011) indica respecto a la protección del bien jurídico protegido que es el Honor, el autor refiere que para este delito en particular no debería imponerse una sanción privativa de libertad ya que no resulta ser una vía idónea, si no mejor optar por una pena limitativa. Por lo tanto, la presente investigación se encuentra dentro del parámetro metodológico es cual tiene como tipo aplicada, ya que al establecer el resarcimiento por daños y perjuicios se va tener la misma pretensión que en una vía penal.

Por otra parte, de los resultados, se ha obtenido que ante la desnaturalización del delito de difamación, la libertad de información se verá mejor tutelado ya que los medios de comunicación podrán informar sin restricciones algunas, no obstante ante las agravantes del delito estos pueden ser tomados como con factor determinante para el incremento que se va resarcir ante la vía civil. Asimismo los factores que impiden que el delito de información sea

correctamente tutelado es la protección que se da al derecho al honor, otro factor es el tema de ponderación y la parcialización que tienen algunos magistrados frente a casos públicos.

Por ello conforme a la doctrina citada, se tiene presente la investigación de Went (2013) en el cual indica, la regulación de la difamación tiene como sustento en la regulación civil al no tener entre sus elementos una peligrosidad alta y más aún si se considera que la mayoría de sentencias sólo tienen como resultados pena suspendidas y un monto de reparación civil que busca resarcir el daño causado. Es por ello que, el carácter fragmentario del derecho penal tiene como cualidad inherente a sus consecuencias cuando las otras medidas como la civil, administrativa o social no logran con el objetivo que persigue el estado para hacer eficaz el cumplimiento de la ley y proteger los bienes jurídicos que provienen de daños sociales. Asimismo Pérez (2015) señala que el Tribunal de la Corte Española regula en su constitución respecto al derecho al honor, libertad de expresión e información. Además cuando se halla discrepancia entre derecho al honor y la libertad de expresión prevalece esta última, sin embargo hoy en día de acuerdo a la realidad problemática prevalece la libertad de declaración dado que la confrontación que existe entre estos dos derechos se debe a que tales no son absolutas, e incluso el juzgador va ponderar sobre el derecho afectado siguiendo las 3 fases, primero si la controversia fue a relación a la libertad de expresión, segundo el juzgador evaluará si la afectación traspasa la tolerancia del perjudicado y el respeto, tercero la necesidad el menoscabo de la dignidad del presunto agraviado.

Dicho esto, también es necesario señalar la investigación de la Editorial Article 19 (2017) donde señala que las leyes de difamación criminal deben ser abolidas sin demora, incluso si se aplican rara vez o nunca. Estas deberían ser sustituidas en caso de ser necesarias por leyes de difamación civil, por lo que las autoridades públicas como fiscales y policía no deben participar en la iniciación de estos delitos penales, independientemente de la condición de la parte reclamante, al no justificarse idóneamente la sanción del daño ya que existe la posibilidad de que se abuse de las leyes.

Por otro lado, tomando en cuenta el análisis documental de la investigación de Tenorio, se advierte que según la Investigación de Tenorio sostiene que el derecho a la información, emana de la democracia que se da en un Estado Constitucional, siendo este derecho recogido por diversas constituciones, además de ser transparente y de acceso general para el público ya que si se carece este derecho resulta ser un menoscabo para la libertad de expresión.

Lo indicado con anterioridad guarda relación con la investigación de Huapaya y Saucedo (2018) señalo que las pauta que toman en el juzgado unipersonal de Santa en base al delito contra el honor es archivar al no contar con elementos que sustenten su pretensión, dado que primero no cumple con demostrar el perjuicio ocasionado ni mucho menos presentan pruebas que demuestren la comisión del delito, segundo que la sanción a imponer son muy gravosas, siendo en la situación real no se cumple con la formalidad, además que las partes no toman interés en la etapa procesal. De igual modo se tomó la en cuenta la investigación realizada por Palomino (2015) refiere el ejercicio de libertad de expresarse es un derecho que no se puede desistir, es por ello que el principio de proporcionalidad exhorta cuando se trate de circunstancias verdaderamente lesiva entre el derecho a la libertad de expresión y el honor.

Finalmente, con relación a las técnicas e instrumentos de recolección de datos concuerdan con la investigación realizada, ya que los datos obtenidos son relevantes y responden a la problemática planteada, además de tomarse en cuenta las fuentes documentales, lo cual contribuyo para la realización de la investigación.

V. CONCLUSIONES

1. La despenalización del delito de difamación incide positivamente frente al derecho a la libertad de expresión, Lima 2018-2019, puesto que se ha identificado que existen un menoscabo al derecho a la libertad de expresión a consecuencia de la tipificación del ilícito de la difamación, es por ello que a través de la derogación de dicha norma se fortalecerá los demás derechos constitucionales, pues se tendrá como vía de solución recurrir a la acción civil en la cual tendrá como consecuencia jurídica el resarcimiento al afectado. Asimismo, se hace mención que la derogación de la difamación versa en razón al principio de última ratio, en el sentido que se recurra a otras alternativas de solución.

2. Ante la Desnaturalización del delito de difamación va incidir directamente a la Libertad de Prensa, Lima 2018-2019, por cuanto los medios de comunicación podrán expresar la información de manera objetiva y clara a la población no habiendo de por medio alguna intimidación con relación a una libertad de locomoción. Por ende resarcimiento en una vía civil es un criterio de necesidad en la medida que no se perjudique el derecho del querellante y querellado.

3. La libertad de información va incidir positivamente ante la despenalización del delito de difamación, Lima 2018-2019, ya que a través de los medios de comunicación la ciudadanía podrá recepcionar la información sin ninguna restricción, es más, al recurrirse a la vía civil se podrá tomar en cuenta la circunstancias en la que se hubiere realizado la difamación, a fin que el magistrado tome en cuenta el incremento del resarcimiento al afectado.

VI. RECOMENDACIONES

1. A raíz de esta investigación se pretende la derogación del delito de difamación que se encuentra establecida en el artículo 132° del Código penal, ello en función a la tutela del derecho a la libertad de expresión, libertad de prensa e información, por ello el remedio jurídico es recurrir a la Vía civil a través de una indemnización por daños y perjuicios en el cual se va garantizar un proceso imparcial y célere.

Su regulación normativa debe contemplarse como responsabilidad civil extracontractual, en donde el artículo debe prescribir de la siguiente manera:

Indemnización por difamación.-

Aquel que por dolo atribuye un hecho, conducta o cualidad que pueda perjudicar el honor o reputación de otra persona está obligado a indemnizarlo. El descargo corresponde al autor del daño que cause aquella.

Si el hecho previsto se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación, el agraviado también podrá exigir una rectificación por el mismo medio. Dicha circunstancia podrá generar el incremento del resarcimiento de acuerdo al criterio del juez, según las circunstancias”.

2. Se recomienda que previamente el afectado recurra ante una vía Notarial a fin de que se rectifique la persona que ocasiono el perjuicio, no obstante, agotado esa vía recién podrá recurrirse a la vía civil a fin de tutelar su derecho.

3. Si se llega a derogar el delito de difamación, va servir como un precedente para la erradicación de los demás delitos contra el honor, ello en concordancia con la sugerencia que ha dado la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otras Organizaciones, las cuales concuerdan con la erradicación del delito que atenta con la libertad de expresión.

REFERENCIAS

- Arias, M. y Giraldo, C. (16 de agosto de 2011). El rigor científico en la Investigación Cualitativa. Sistema de Información Científica. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/html/1052/105222406020/>
- Arizaga, J. (2018). El derecho a la libertad de información en el ordenamiento constitucional ecuatoriano y su compatibilidad frente a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Tesis de Postgrado). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6191/1/T2620-MDC-Arizaga-El%20derecho.pdf>
- Beato, M. (2016). La reforma de los delitos contra el honor: nueva configuración de los delitos de injuria y calumnia. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/119340.pdf>
- Boot, E. 2019. Leaks and the Limits of Press Freedom. Ethical Theory and Moral Practice. Recuperado de: search.proquest.com/docview/2235406200/DE5FB85734654287PQ/9?accountid=37408
- Canela, G. (2007). Freedom of expression Questioning a Fundamental Right. Brazilian Journalism Research. Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/2057196227/EF8C2C800BA242A8PQ/9?accountid=37408>
- Cano, M (2016). Violencia contra los periodistas configuración del fenómeno, metodologías y mecanismo de intervención de organizaciones internacionales de defensa de la libertad de expresión (Tesis Doctoral). Universidad Pompeu Fabra Barcelona Recuperado de: <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/398139/tmcb.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cao et al, (2016) Raising awareness in model-based energy scenario studies – a transparency checklist Energy, Sustainability and Society. Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/1824180437/E91E59667A7246C0PQ/17?accountid=37408>

- Carnevali, R. (2008). Derecho Penal como ultima ratio. Hacia una política criminal racional. Revista Ius et Praxis,14(1).Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071800122008000100002&lang=es
- Casación N° 3470-2015. (09 de setiembre del 2016). Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Lima Norte.
- Castro, J. (2017). Libertad De Expresión Y Límites Democráticos. Ius Humani, Recuperado de:<http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=7&sid=4befa174-ae7a-41b5-ab1c-f48aad2bdc45%40sessionmgr102>
- Centeno, J. y Mata, G. (14 de octubre de 2016) Hegemonía Comunicacional y libertad de expresión en Venezuela, el caso RTCV. Revista Jurídica de Opinión Publica. Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1870730016300205>
- Código Civil Peruano, Decreto Legislativo N° 295. (14 de Noviembre de 1984). Recuperadode:<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaultcodcivil.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Código Penal Peruano
- Constitución Política del Perú de 1993
- Defining Defamation: Principles on Freedom of Expression and Protection of Reputation.(2017). Article 19. Recuperado de: [https://www.article19.org/data/files/medialibrary/38641/Defamation-Principles-\(online\)-.pdf](https://www.article19.org/data/files/medialibrary/38641/Defamation-Principles-(online)-.pdf)
- Eguiguren, F. (2003). Las libertades de expresión e información en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Ius et Veritas. Recuperado de: <revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/16262/16678>
- Expediente N° 05518-2016-. PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL. Legis. Recuperado de: <https://legis.pe/wp-content/uploads/2018/03/PJ-revoca-sentencia-de->

[prisi%C3%B3n-efectiva-impuesta-al-Zorro-ZupeLegis.pe_.pdf](#)

Fernández, J.(2002). En torno a las nuevas dimensiones de la libertad de expresión ante el fenómeno de internet. Pensamiento Constitucional. Recuperado de: revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/.../3117

Freedom of Expression, Media Law and Defamation. (february, 2015). IPI & MLDI. Recuperado de: <https://www.mediadefence.org/sites/default/files/resources/files/MLDI.IPI%20defamation%20manual.English.pdf>

Halil,S., Pelin, B. y Lawrence, E. (2016). Media Systems, Politics and Press Freedom: Perspective on Contemporary Russia and Nigeria. Recuperado de:<https://search.proquest.com/docview/1809615942?accountid=37408>

Hernandez, R., Fernandez, C. Y Baptista, M (2014). Metodología de la Investigación. (6° ed.). Mexico. Recuperado de: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Huapaya, E. y Saucedo, D. (2018) Criterios de los Juzgados Unipersonales y su aplicación del delito de difamación en el distrito Judicial de Santa, 2017(Tesis de Pregrado).Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/22940/huapaya_ie.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Irujo, C. (s-f). La libertad de prensa y el derecho a saber. BBVA. Recuperado de: <https://www.bbva.com/es/es/bbva-premio-nacional-de-marketing-2019/>

Jonason, P y Rosengren, A. (2017). On Democracy, the Right of Access to Information and the Right to Privacy. A Democratic Balancing Act. Recuperado de: <http://www.diva-portal.org/smash/get/diva2:1167521/FULLTEXT02>

Jones, M. (2018). Your guide to difamation. Meritas. Recuperado de: https://www.bennettphilp.com.au/wp-content/uploads/2018/10/eBook-Defamation-Guide_Web-1.pdf

- Larrain, C. (diciembre, 2011). Algunas cuestiones relevantes sobre el derecho al honor y la responsabilidad civil en particular, sobre el daño moral, el artículo 2331 del Código Civil, y la legitimación activa. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 17. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchdp/n17/art05.pdf>
- La Rue, F. (2011). Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Frank La Rue. General Assembly. Recuperado de: https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/17session/A.HRC.17.27_en.pdf
- López, C. (2017). La evolución de la libertad de expresión y el derecho a la información en la España constitucional. Relevancia de la jurisprudencia en la profesión periodística (Tesis de postgrado). Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/42082/1/T38627.pdf>
- Martínez, A. (2012). Protección penal del honor en los delitos de difamación e injuria frente a la libertad de expresión (Tesis de Postgrado). Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS6550.pdf>
- Melander, S. (2013). *Ultima Ratio in European Criminal Law*. Oñati Socio-legal Series, 3 (1), Recuperado de: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2200871
- Organización de los Estados Americanos. *Leyes de Desacato y Difamación Criminal*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=330&IID=2>
- Palomino, W. (2011) Análisis del concepto y de los delitos de injuria y difamación: ¿ será cierto que el derecho penal es la vía adecuada para su tutela? . *Derecho & Sociedad*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13183/13796>
- Palomino, W. (2015). El ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión como

comportamiento atípico frente al delito de difamación (Tesis Pregrado). Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/6933>

Pérez, A. (julio-diciembre, 2016). El Derecho al Honor en Cuba. Fundamentos para su reforma. Revista Cuestiones Constitucionales,35. Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1405919318300052>

Pérez, G. (julio- diciembre 2015). Dialéctica entre la libertad de expresión y los derechos de la personalidad en la experiencia española. Revista Mexicana de Derecho Constitucionales. Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1405919316000226>

Rafo León: ¿En qué consiste el delito de difamación y qué sucede en la práctica?. (17 de abril del 2016). Perú21. Recuperado de: <https://peru21.pe/politica/rafo-leon-consiste-delito-difamacion-suced-practica-215399>

Recurso de Nulidad N° 737-2018. (12 de septiembre de 2018). Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia. Lima.

Recurso de Nulidad N° 3142-2007. (25 de marzo de 2008). Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. Lambayeque.

Rolph, D. (february, 2012). The interaction of remedies for defamation and privacy. Precedent. Recuperado de: <http://classic.austlii.edu.au/au/journals/PrecedentAULA/2012/5.pdf>

SIP rechaza iniciativa en Perú para penalizar difamación en redes sociales. (09 de mayo del 2019). Gestión. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/sip-rechaza-iniciativa-peru-penalizar-difamacion-redes-sociales-266447>

Shelton, D. (2015). Human rights-freedom of expression-criminal defamation-regional courts-amici curiae-treaty interpretation. The American Journal of International Law. Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/1749685654/32E63322FF74B06PQ/41?accountid=37408>

- Spaic, A., Nolasco, C., y Novovic, M. (2016). Decriminalization of defamation – The Balkans case a temporary remedy or a long term solution? *International Journal of Law, Crime and Justice*. Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1756061616300726>
- Tam, J, Vera. G y Oliveros, R. (2008). Tipos Métodos y Estrategias de investigación Científica. *Pensamiento y Acción*. Recuperado de: http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceanografia/adj_m odela_pa-5-145-t am-2008-investig.pdf
- Tenorio, G. (2017). El Derecho de acceso a la información en Iberoamérica y su concreción como garantía constitucional. El caso mexicano. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/2815/281550680005.pdf>
- Toscano, S. (2017) Freedom of Expression, Right to information, personal data and the internet in the view of the Inter –American System of Human Rights. *Advances in Distributed Computing and Artificial Intelligence Journal*. Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/2049572013/E9A53C0916EA4886P Q/ 8?accountid=374 08>
- Villanueva, N. (2017). Fundamentos jurídicos para la despenalización de los delitos contra el honor en el código penal peruano. (Tesis de Pregrado). Recuperado de: <http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1911/T033 45 996016 T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Went, R. (2013). The Principle of “Ultima Ratio” And/Or the Principle of Proportionality. *Oñati Socio-legal Series*, 3 (1). Recuperado de: <https://pdfs.semanticscholar.org/8485/87d093cb16f0d9c533effad3ba912d 13 2bdc.pdf>

ANEXO 01: MATRIZ DE RESULTADOS

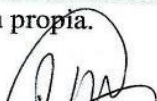
RESULTADOS DEL OBJETIVO GENERAL				
	P1 Difamación y Libertad de Expresión	P2 Principio de Ultima Ratio	P3 Responsabilidad Extracontractual	P4 Lineamientos Sociales y Jurídicos
S1	Generalmente se ha visto que en asuntos de interés público una manera de amedrentar a los medios de comunicación es denunciándolo por difamación o querrela y esto si afecta la libertad de expresión, sin embargo cuando se advierte la finalidad de la demanda no es tanto un tema de honor si no es un acto de encubrir un acto de tutela, porque generalmente muchos actos sobre todo de interés público requieren ser puesto en conocimiento aunque la información no se exacta, ello no justifica una sanción penal.	Considero que si se podría aplicarse el principio de última ratio, pero en la medida que se garantice un órgano que realmente sea independiente, imparcial y de acceso a tutela, porque puede haber algunos casos donde se pueden haber cometido excesos que afectan el honor, en todo caso se debería garantizar el acceso a la justicia justa a la persona afectada, independiente si se puede contar con una entidad que pueda sancionar administrativamente a las personas que abusen de esa posición que intencionalmente lesionen el honor, en estos casos si se garantiza este tipo de sistema, considero que se podría aplicar el principio de ultimo ratio.	Es un fundamento constitucional, pero también la libertad de expresión tiene que analizarse con mucho cuidado porque no es un valor fundante, no podemos justificar la libertad de expresión y disminuir la dignidad de la persona, en todo caso se tiene que ponderar los diversos valores, considero que resulta viable que a través de la ponderación se recurra a una vía civil o administrativa siempre que se garantice que realmente hay una tutela para el afectado.	Primero que se garantice cuando se realice un proceso extrapenal, sea con la reserva del caso ninguna de las partes involucradas hagan publicidad sobre el avance del proceso porque eso puede afectar la imparcialidad del órgano que lo resuelva, segundo que la decisión que se tome sea respetada por las partes y que ya no sea cuestionada en otras vías , tercero que la decisión sea equitativa, es decir pondere la libertad de expresión pero también pondere el honor de la persona afectada si es que hubiere un exceso.
S2	Incide de manera positiva.	Reiterando mi respuesta anterior incide de forma positiva, ya que el derecho penal es la última ratio de nuestro ordenamiento jurídico.	La libertad de expresión es un derecho de rango constitucional, como tal debería ser considerado recurrir en vía civil por cuanto de manera también se acude a una instancia judicial.	Una fijación de una reparación civil de esta forma se repararía el daño ocasionado.
S3	Fortalece la protección de los derechos a la libre expresión, información y el derecho al honor.	No penaliza este delito, las sanciones penales se limitaran a delitos más graves y se opta a otros mecanismos legales ejemplo, la vía civil, pues el derecho penal debe ser el último recurso a utilizar a falta de otros menos lesivos a los bienes jurídicos.	La difamación amenaza para la libertad de expresión por ser intimidatorio a las personas y su tutela pese estar sujeto a otra vía ajena a la penal.	No se debe tolerar el uso del proceso penal para proteger el honor cuando se publique información pública. La tutela de los derechos de los funcionarios o servidores públicos debe Garantizarse mediante vía civil.

S4	<p>Incide de manera directa en beneficio de valor por el cumplimiento de este derecho, es así que los afectados en su honor, no tendrán que recurrir a la vía penal pero si a la reparación del daño, lo pueden adquirir o pretender en otra vía menos gravosa que no implique restricción o pretender en otra vía menos gravosa que implique restricción a la libertad de locomoción, lo que la libertad de expresión se garantizara de forma efectiva cuando se implemente la despenalización.</p>	<p>Al respecto es necesario precisar que el derecho penal al ser última instancia no puede ser invocado por cualquier controversia, asimismo, si existe otros medios idóneos que pueden solucionar deben ser utilizados. Por lo que al establecerse la despenalización del delito de difamación incidirá de forma positiva y esencial para garantizar el principio de última ratio.</p>	<p>Considero que la libertad de expresión es fundamental tanto para opinar, es decir libertad de expresión propiamente dicha como para recibir información. Siendo esta, relevante para prevalecer las demás libertades e indemnizar si están respetando los demás derechos constitucionales. En ese sentido es necesario que los conflictos se resuelvan sin prevalecer un derecho sobre el otro.</p>	<p>Se debe tener en cuenta que los derechos constitucionales no son absolutos su protección o prevalencia radica en la no vulneración o contraposición de otros derechos, razón por la cual, debe plantearse una solución rápida y oportuna frente a un conflicto de derecho (libertad de expresión vs honor) para equiparar la solución que el derecho penal regula, considerando legislación comparada y el principio de ultima ratio.</p>
S5	<p>Considero que incide positivamente, ya que a través de la despenalización del delito de difamación va a prevalecer el derecho a la libertad de expresión ya sea en personas particulares como medios de comunicación, no obstante tampoco puede dejarse de lado el derecho al honor pudiendo recurrir a una vía alternativa para la protección mas no la vía penal.</p>	<p>El principio de ultima ratio se puede aplicar con la finalidad de despenalizar el delito de difamación, puesto que la vía penal es una instancia en la cual se debe recurrir cuando no exista otras vías idóneas.</p>	<p>Si porque es considerado un derecho de rango constitucional, el cual es protegido por Convenios Internacionales, porque al despenalizarse el delito de difamación se podía acudir a una instancia judicial pero en la vía civil, al ser un proceso más célere.</p>	<p>Primero tomar como fundamento principal el recurrir a la vía penal como última instancia, en ese sentido recurrir a una vía alternativa en el cual se puede salvaguardar el interés del afectado y que el proceso se rija dentro del margen de la ley.</p>
S6	<p>Si se despenaliza el delito de difamación, va incidir positivamente en el derecho a la libertad de expresión en cuanto la mayoría de casos estos delitos derivan de la prensa que lo realizar en merito a sus actividades laborales, por lo que ante su afectación debe recurrirse a otras vías y no la penal.</p>	<p>Incide de manera positiva, en cuanto el delito de difamación en la mayoría de casos tiene carácter resarcitorio patrimonial, por lo que en el derecho penal en aplicación del principio de ultima ratio, debe aplicarse cuando no existe otras vías idóneas, siendo la idónea la vía civil para resarcir el perjuicio ocasionado.</p>	<p>Si porque cuando se expresa libremente debe de considerarse los limites señalados para no perjudicar a otros. Asimismo, recurrir la vía civil por responsabilidad extracontractual va generar celeridad es la sanción que se determinara al agente dañoso.</p>	<p>En la mayoría de los casos, el fin del delito de difamación es obtener una reparación civil (dinero) por parte del agente dañoso. Debe regularse en la responsabilidad civil, al ser su naturaleza jurídica la misma. La protección del derecho a la libertad de expresión.</p>

S7	La libertad de expresión al ser un derecho fundamental va a ser protegido ante la despenalización del delito de difamación porque ya no se va a temer a los medios de comunicación es quienes son los principales querrelados en este tipo de procesos de acción privada, por lo que en caso de afectarse podría recurrir a una instancia.	Si se da la despenalización se hará valer en principio de última instancia, ello corresponde recorrer otras instancias sean judiciales o extrajudicial es con el fin de tutelar, por lo que el agotar esas vías se va a recurrir en una vía más estricta como la vía penal, asimismo un criterio idóneo ante las posibles soluciones de acogerse a la vía civil para resarcir el perjuicio ocasionado.	Si porque, el derecho a la libertad de expresión ya no se será limitado, si bien involucra un deber hacia el otro, ello no en todos los casos se halla el animus difamandi, por lo que en general el órgano jurisdiccional termina imponiendo una reparación por daño ocasionado y estableciendo una pena suspendida, lo cual esta última lo hace innecesario ya que en la instancia civil se obtendría la misma tutela.	El órgano jurisdiccional civil actúe imparcialmente, no se deben guiar por el tema público, se brinde las garantías a las partes.
S8	Considero que una despenalización total del delito de difamación no repercute en los parámetros de libertad de expresión, en razón a que esta última es una regulación a la información que brinda los medios de comunicación y la difamación está más regulada a noticias que atacan aspectos personales de una persona, que no necesariamente deben ser de conocimiento público por cuanto afectan su honorabilidad ante la sociedad.	Considero que no es factible que se debe existir sanción por difamar, en el sentido estricto que atañe el vulnerar el honor de una persona.	Considero que no necesariamente, en razón a que la libertad de expresión regula el derecho de los medios de comunicación a transmitir una noticia que efectivamente puede estar relacionada a una persona determinada, empero, se determinó que dicha noticia debe ser de interés público sin transgredir las esferas del ámbito privado a la propagación de una noticia sin sustento alguno.	No estoy de acuerdo con la propuesta de despenalización del delito de difamación lo que si considero es que se debe utilizar una mejor regulación para que la persona acuda al órgano jurisdiccional cuando la noticia divulgada afecta su honor (vida personal o familiar) y que esta noticia debe ser de interés público.
S9	En mi opinión considero que los ciudadanos no tendrían límites para dar su opinión, podrían decir lo que para su apreciación considera correcto y que para el resto de los ciudadanos estaría ofendiendo el honor de una persona y se ampararían en el derecho a la libertad de expresión.	En mi opinión, no incidiría dado que para los delitos contra el honor solo se ve por acción privada y quien se crea ofendido recurrirá al órgano jurisdiccional y el Juez decidirá si cumple o no con los presupuestos de este delito, no decidirá que previo sea tramitado en otra vía.	Si, porque en mérito a dicho derecho fundamental de la Constitución se puede tomar como el pilar con el cual se puede sustentar la despenalización del delito de difamación.	Considero que no debería darse, pero en el supuesto que así sea, debe haber límites correctivos a efectos que los ciudadanos amparados en la libertad de expresión no cometan abusos al comentar su opinión.
S10	Va a incidir positivamente, ya que va a garantizar la tutela de los derechos a la libertad de expresión y el derecho al honor.	Ante la despenalización del delito de difamación incide directamente al principio de última ratio el recurrir a otras instancias alternar hace que se garantice un proceso adecuado.	La libertad de expresión en la actualidad se ha visto afectada, más en los medios de prensa, es por ello que recurrir a la vía civil va a resultar viable que se solucione la controversia, a fin que se obtenga una reparación.	Accionar en la vía civil, tendrá que crearse un órgano especial, celeridad, actuación de las partes en igualdad.

Objetivo general	Los entrevistados indican que la despenalización va incidir positivamente frente al derecho a la libertad de expresión, ya que a través de ello se va garantizar demás derechos no pudiendo restringirse el derecho a la libertad de expresión, siendo necesario que los usuarios sean puesto en conocimiento aunque la información no se exacta, por lo que optar por una vía resulta necesaria.	Los expertos señalan que el principio de última ratio va incidir positivamente ante la despenalización de difamación, ya que este principio implica que se recurra a vía penal cuando ya no haya vías alternativas de solución, pues existen vías más idóneas teniendo primero que agotarlas. No obstante, un entrevistado manifiesta que si se debe aplicar este principio en la medida que se garantice un órgano que sea imparcial y de acceso a la justicia justa de la persona afectada.	Los entrevistados señalan que la vía civil a través de la responsabilidad extracontractual es una propuesta viable para resarcir el daño ocasionado al afectado, va generar una satisfacción al afectado siendo más célere. Sin embargo, un entrevistado manifiesta que este derecho no es absoluto, pues se deberá analizar cuidadosamente a través del criterio de la ponderación, en la medida que se tendrá que evaluar la ponderación entre los valores para recurrir a una vía civil o administrativa siempre que se respete el derecho del agente.	Los expertos señalan que sería recomendable establecer lineamientos para la propuesta primero que se garantice ante un proceso extrapenal, segundo se actúe con la reserva respectiva, tercero ni el querellante ni el querelado pueden hacer público el avance del proceso ya que podría afectar la imparcialidad del órgano que resolverá el caso en particular, cuarto la decisión que arribe el órgano debe ser respetado por las partes y que no sea cuestionado en otras vías, sexto la decisión arribada sea equitativa para las partes ponderando de igual magnitud los derechos que colisionen.
Analizar de que manera la despenalización de delito de difamación de derecho a la	la libertad de expresión va ser mejor tutelado en la medida que se despenalize el delito de difamación a través de una alternativa de solución distinta a la Penal.	El principio de Ultima Ratio va ser una forma de garantizar el derecho a la libertad de expresión, en la medida que se recurra a otra instancia sea judicial o extrajudicial, garantizando tal principio.	Recurrir a la vía Civil accionando a través de la Responsabilidad Extracontractual se observara que la Libertad de Expresión ya no sera limitado, siendo esta propuesta viable para resarcir el daño.	Uno de los lineamientos es garantice un proceso extrapenal, segundo la decisión que opte el magistrado tiene que ser acatado por las partes, que exista discreción en las parte respecto al caso.
de difamación incide en el derecho a la	Los expertos en la materia aducen que la libertad de expresión no es un derecho fundante, sin embargo este se vera mejor tutelado ante la propuesta de despenalización del delito de difamación, recurriéndose a una vía alternativa a través de la Responsabilidad Extracontractual resarciendo el daño ocasionado al afectado, ello resulta ser una vía idónea y menos lesiva para garantizar los demás derechos, es mas generara mayor celeridad en cuanto afectación que se hubiere generado, tomando en cuenta el principio de ultima instancia.			

*Creación propia.



RESULTADOS DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 1

	P1 Difamación y Libertad de Prensa	P2 Indemnización por daños y perjuicios	P3 Libertad de Prensa
S1	En mi opinión, generalmente los jueces de la Corte de Lima en situaciones muy excepcionales admiten las denuncias porque advierten de que no solamente tiene que haber una información equivocada que es materia de investigación si no que halla el animus difamandi o la intención de dañar el honor, porque puede haber una información equivocada pero si no hay animus o intención no se configura el delito.	Puede ser factible pero tiene que garantizar un acceso simple, sencillo, garantizado, que haya reserva del caso en tanto la parte emplazada y el querellante garantice la imparcialidad del órgano que va resolver, en otras palabras sea Arbitraje, órgano regulador, Tribunal Disciplinario o Juez pero que se garantice la imparcialidad y que no sea presionado por ninguna de las partes.	Considero tampoco no es que sea tan oprobioso, acá no estamos protegiendo la libertad de prensa, lo que se protege es la libertad regular de prensa, la Constitución protege los derechos, pero no ampara los abusos de derecho. Los criterios por los cuales se debería recurrir a una sanción extrapenal es un criterio de ponderación, es decir el tés de ponderación exige idoneidad de que haya un bien jurídico lesionado, necesidad que haya otra vía alternativa y proporcionalidad completa determinar si entre el bien jurídico lesionado y el bien jurídico que se pretende lesionar cual es el que pesa más. No es que se esté lesionando un bien jurídico de libertad de prensa, lo que se está protegiendo el honor y lo que se está cuestionando en el delito de difamación es el abuso o pretexto de libertad de prensa, el tema de la sanción extrapenal no es por un tema de idoneidad si no por un criterio de necesidad de que hay otras medidas en las cuales se puede llegar a una misma solución.
S2	En ninguno dado que ante una sanción no se está restringiendo la libertad de la prensa.	Si resultaría viable acudir a una instancia civil.	No necesariamente porque el agraviado lo que busca es ser indemnizado por los daños que le ocasionaron a raíz de un acto difamatorio.
S3	Vigoriza el ejercicio de los derechos a las libertades de expresión e información.	Es viable que otra vía, como la civil se avoque a estos casos, al margen de la rectificación.	Trasladar al ámbito civil la denuncia de difamación es con el propósito de proteger o tutelar aún más las libertades de expresión y prensa.

S4	Al ser una propuesta legislativa que contribuye a su protección, la libertad de prensa permitirá el acceso por parte de la Población a una información de calidad y objetiva en todos los sentidos, incluso, al estar unidos con la población se puede lograr la disminución de corrupción e identificación de personajes, autoridades que no merecen tener tal cargo.	Es una buena propuesta para evitar exceso de penas cuando existen otros medios idóneos. Al respecto es necesario que reforcemos la figura de la responsabilidad civil en tanto sea equiparable, en cuanto al tiempo que en el proceso penal, es decir sea para obtener una solución de acuerdo a derecho.	Al no estar presionados por ninguna sanción penal, pueden desempeñar un trabajo eficiente y certero a fin de que la sociedad reciba información relevante y objetiva para emitir opinión y participar. Al tener carácter colectivo, resulta preferente en cualquier controversia.
S5	Va incidir positivamente ya que los medios de prensa no estarán restringidos al momento de informar al público no se verán limitados.	Si resulta viable ya que es una alternativa para restituir el perjuicio ocasionado, ya que en la mayoría de casos la sanción a imponer es una reparación e indemnización, pudiendo encontrar la misma respuesta dentro de una vía civil.	La libertad de prensa es un derecho fundamental que directamente ayuda a la sociedad a que se informen, pues viene a tallar lo que se conoce como ponderación de derechos fundamentales entre un derecho individual y un derecho colectivo.
S6	Se tendrá una libertad de prensa más normada, en cuando la reparación vía civil es un monto mayor al penal, por lo que la despenalización va generar una mejor protección a la prensa y una adecuada tutela al agente dañoso.	Si tal como se señaló precedentemente su regulación en esa vía va generar celeridad y va descongestionar la carga procesal penal en parte, a ser notorio que muchas veces se denuncia por difamación cuanto este delito no se configura, terminando el sobreseimiento o absolución, otros.	Es fundamental porque brinda a la sociedad que se informen a través de sus actividades señalando hechos (noticia, farándula, otros) que pueden verse por aquellos afectados como difamación; por lo que al ser la libertad de prensa necesaria resulta preferible ante la difamación como tipo ilícito penal.
S7	Incidirá positivamente porque hará que los medios de comunicación no restrinjan la información y ponderará la información que se brinde a la autoridad, pero ello no va implicar que se afecte otros derechos, es por ello que a través de la vía civil se evaluará si realmente se ha visto afectado el derecho al honor y de ser afirmativo podrá solicitar la reparación del daño ocasionado, por lo que quedaría desfasada la imposición de una medida restrictiva.	Resulta ser una vía idónea, pero también se tiene que evaluar el tema de la celeridad procesal ya que hay de por medio la carga laboral, así como también el tema de los plazos que se conceden, no obstante esta vía sería la más adecuada ya que recurrir a una vía civil hace que no se llegue a un determinado acuerdo, en cambio un magistrado evaluará si corresponde o no la indemnización.	La tipificación del delito de difamación implica que el agente tenga el animus difamandi, es decir la intención de causar un daño a través de la atribución difundida, por lo que al tener como agravante la difusión a través de los medios de comunicación limita el derecho a la información y a la libertad de prensa que brindan los comunicadores.

§8	La libertad de prensa como derecho de los medios de comunicación deben ser respetados siempre y cuando la noticia propagada no afecta la vida personal de las personas y si estas están debidamente corroboradas, por lo tanto, considero que una despenalización del delito de difamación no sería favorable a efectos de realizar un control debido en este aspecto.	Considero que no es viable la propuesta en razón a que se pueda convertir en tanto abierto para la propagación de información que afecte seriamente a la dignidad y honorabilidad de las personas, lo que considero que una reparación civil no resarce los daños causados.	La libertad de prensa es importante siempre y cuando esté debidamente regulada con parámetros establecidos respecto a la noticia que se transmite, que sea incluida como delito considero que no es necesario, considero que es más un aspecto de regulación que la entidad competente debe establecer a los medios de comunicación en forma de regulación o reglamento.
§9	Considero que de darse la despenalización los medios de comunicación no tendrán límites, es decir toda información que reciben sin antes realizar un filtro de que información es la correcta para poder opinar o comentar porque como ya lo mencione se ampararían en el derecho a la libertad de expresión.	Soy de la opinión que no, porque una de las formas que el ciudadano tenga límites es con una sanción penal, el ciudadano tiene temor de ser privado de su libertad y ello fuera a que no se incurra en este delito y pese a ello se da.	La libertad de prensa es importante, pero siempre debe tener reglas para evitar que estos pongan en peligro y riesgo investigaciones en reservas hechos donde intervengan menores y con ello no se está vulnerando la democracia.
§10	Incide positivamente, ya que los medios de comunicación no actuaran con temor de denuncias innecesarias, ni con temor que puedan privarle de su libertad.	Accionar civil, va resultar favorable para el afectado, ya que al igual que una vía penal se tendrá una indemnización, siendo el juez imparcial para la determinación del monto.	La libertad de prensa muchas se ha visto afectada, en la medida que no pueden informar bien a la sociedad por el temor que denuncie por ello resulta necesario que se recurra a una vía civil a fin de disuadir la controversia.

Objetivo general	Al respecto señalan que, la libertad de prensa va incidir positivamente frente a la despenalización del delito de difamación, ya que a través de esta reforma va generarse una mayor protección a la prensa, además permitirá el acceso a la información a la población, incluso al brindar la información permitirá lograr la disminución de corrupción poniendo en evidencia autoridades o personajes, pues de alguna forma los medios de comunicación ya no estarán restringidos de informar al público. Otros entrevistados manifiestan que en las Cortes excepcionalmente admiten denuncias por el delito de difamación, ello no implica que solamente haya una información equivoca, sino que de por medio tiene que haber animus difamandi.	Los entrevistados manifiestan accionar a través de la demanda de indemnización por perjuicio ocasionado, no obstante un entrevistado señala que esta propuesta resulta factible, no obstante, se deberá garantizar un acceso simple donde haya reserva de caso, además que el magistrado sea imparcial en la decisión a tomar cualquier medio alternativo, el juez no deberá ser presionado por ninguna de las partes.	Los entrevistados indican que la libertad de prensa es preferible frente al delito de difamación, ya que el afectado no busca una sanción penal sino el resarcimiento ante el daño causado. En el mismo orden señalan que la labor que realizan los medios de comunicación es importante dentro del margen de una sociedad democrática, en ese sentido, indican que la libertad de prensa es preferible ante la difamación como un ilícito penal, por lo que ante la despenalización los medios se desenvolverán de manera eficiente con la finalidad que la población reciba la información sin restricción alguna, pudiendo emitir opinión, ello supone que al ser un derecho de carácter colectivo va ser preferente frente a otros derechos. Aunado a ello un entrevistado indica los criterios que debe instar ante una sanción extrapenal, primero el tés de ponderación que haya un bien jurídico lesionado, necesidad que exista una vía alterna y proporcionalidad en la medida que se identifique que bien jurídico pesa más si es el bien jurídico lesionado o es el que se pretende lesionar y hace hincapié respecto a la sanción extrapenal que se pretende formular, no es un tema idoneidad si no un criterio de necesidad advirtiendo que hay otras medidas la cual tiene una misma solución.
Determinar de que manera, la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de prensa, Lima 2018-2019	La Libertad de Prensa va ser fortalecida ante la derogación del delito de difamación, puesto que a raíz de la protección de este derecho se podrá informar correctamente a la población.	El accionar a través de la indemnización por daños y perjuicios será más viable, no obstante previamente deberá haber una etapa de rectificación, por lo que va descongestionar la carga procesal penal.	La libertad de prensa es considerada preferible ante el delito de difamación, ello conlleva la derogación del ilícito, ello resulta favorable para los medios de comunicación ya que desempeñarán una labor más eficiente.
	Los entrevistados señalan que el derecho a la libertad de prensa va ser mejor fortalecido legislativamente ante la derogación del delito de difamación, es así que los medios de comunicación informaran objetivamente y de calidad, pues ello no implica que se deje de lado el derecho al honor si no que a través de la vía civil accionando una indemnización por daños se hará valer el derecho del afectado recurriéndose a una instancia sencilla donde haya de por medio la reserva del caso, siendo esta medida una forma de disminuir la carga procesal Penal, por ende va a verse entre un derecho individual o colectivo.		

*Creación propia.



RESULTADOS DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 2

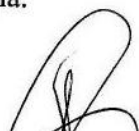
	P1 Difamación y Libertad de Información	P2 Agravado	P3 Criterios que impiden la despenalización
S1	En mi opinión puede ser que no haya un ilícito penal pero si un ilícito civil, esto es una medida alternativa de solución, puesto que en mi opinión personal desde el campo de la práctica advierto que los jueces tienen su criterio en temas que se advierte que no haya intencionalidad del animus difamandi de la persona se ha equivocado no llegando a abrir instrucción.	La viabilidad está sujeta al criterio de necesidad en el sentido que hay un ilícito que tiene que ser resuelto no necesariamente en la vía penal si no puede ser cuestionada en la vía extrapenal, no discutimos la existencia de un ilícito, lo que discutimos es que haya otra vía menos lesiva que la penal en la cual se pueda solucionar el conflicto.	El criterio es de tés de proporcionalidad en estricto frente a la libertad de información tenemos otro bien jurídico en juego la dignidad de la persona, se debe respetar la libertad de información, pero la libertad de información se respeta bajo el tés de ponderación estricta con la dignidad humana por eso hay niveles.
S2	Considero que no incide en la libertad de información, salvo que se viole la intimidad, el cual se encuentra sancionado.	La libertad de las personas es lo más valioso por cuanto una difamación agravada podría ser indemnizada.	Siempre cuando exista una violación a la intimidad de las personas, esto está consagrado en la constitución misma.
S3	De manera sustancial, se contribuye a la protección y reconocimiento constitucional de la libertad de información, en tanto dicha información, ya sea emitiéndola o recibiendo a efectos de procurar por el principio de ultima ratio de derecho penal.	Al ser una propuesta que pretende resolver un problema de desnaturalización del derecho penal sería factible su adopción, teniendo en cuenta que ello garantizaría el derecho de información, expresión prensa e indirectamente la democracia en la sociedad.	El tiempo, es decir la demora que implica demanda en la vía civil a través de responsabilidad civil. Las limitaciones que existen cuando un derecho constitucional vulnera a otro derecho constitucional, sin embargo ello podrían manejarse a través de técnica legislativas.

S4	De manera sustancial, se contribuye a la protección y reconocimiento constitucional de la libertad de información, en tanto dicha información, ya sea emitiéndola o recibiendo a efectos de procurar por el principio de ultima ratio de derecho penal.	Al ser una propuesta que pretende resolver un problema de desnaturalización del derecho penal sería factible su adopción, teniendo en cuenta que ello garantizaría el derecho de información, expresión prensa e indirectamente la Democracia en la sociedad.	El tiempo, es decir la demora que implica demanda en la vía civil a través de responsabilidad civil. Las limitaciones que existen cuando un derecho constitucional vulnera a otro derecho constitucional, sin embargo ello podrían manejarse a través de Técnica legislativas.
S5	Incide positivamente, ya que al despenalizarse al delito de difamación va a fortalecer el derecho a la libertad de información, por lo que los particulares podrán informarse a través de los medios de comunicación y ellos brindaran información sin temor a una repercusión penal.	Si bien el actual artículo del código penal hace referencia a los agravantes del delito de difamación ello puede tornarse también cuenta en la vía civil, estando a que el juez tomara en cuenta el medio por el cual lo ha difundido haciendo estas circunstancias como un incremento a la reparación.	Primero el derecho al honor, ya que en ocasiones se ve por perjudicado, sin embargo ello puede tutelarse en la vía civil, además de la ponderación de derechos fundamentales.
S6	Incide positivamente, al ser la libertad de información el derecho de informar por medios de comunicación conteniendo las ideas de quien la emite por lo que dejar de ser delito va generar que este derecho muestre en su regulación una mejor tutela.	Resultaría viable en cuanto la circunstancia agravada puede regularse como incremento adicional de reparación en la vía civil, así como la tipificación básica basarse en las circunstancias que la ameriten, logrando una adecuada Regulación de la difamación en la vía civil.	La protección del bien jurídico honor de la persona.

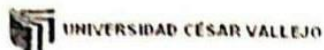
S7	No incide ante el delito de difamación, ya que el bien jurídico del ilícito penal de difamación es la protección del derecho al honor, más no el derecho a la información.	La despenalización va resulta viable, recurriéndose a la vía civil puesto que va permitir la protección del derecho a la libertad de información, libertad de prensa y derecho a la libertad de expresión no dejando de lado el derecho al honor, por lo que al recurrir a esta vía también se va proteger el derecho al honor y el juez realizare el tés de ponderación de derechos fundamentales.	La discreparían que se halla entre derechos fundamentales y la represión por parte de autoridades o personas que tengan acogida publica el cual hace que la decisión se parcialice en ocasiones.
S8	En primer lugar se debe definir que el derecho a libertad de expresión o información es necesario para toda sociedad por su derecho al conocimiento de la realidad, el delito de difamación importa tres conductas, la despenalización de esta conducta no favorece ni perjudica a la información que deben brindar los medios, sin embargo, de no existir dicha regulación (tipificación) se podría convertir criterio permisible a divulgar con el Nombre de información.	Considero que no es viable la despenalización, en razón a que se podría convertir en una autorización desmedida a informar aspectos de carácter personal o que no tengan sustento así sea, una noticia de carácter público.	El abuso al no control de la noticia, pudiendo los medios invadir los aspectos de carácter personal, jamás el derecho a una debida información prevalecerá el derecho al honor, el cual no será resarcido únicamente con la reparación civil sino con la sanción penal, se busca frenar estas divulgaciones.
S9	Considero que al despenalizarse este delito, quienes ofrecen información como son los medios de información, lo harían sin ningún tipo de restricciones ni verificando si lo informado es confiable, por lo que bien podría ofenderse o mancillar el honor de una persona.	En mi opinión considero que no se debe despenalizar porque d ser el caso cualquier ciudadano podría informar u opinar aspectos reservados que no deben ser divulgado, por ello no debe ser viable.	Si bien todos tenemos derechos a informarnos, sin embargo, existe información que no puede ser conocida por todos o por el solo hecho que algún ciudadano dedica hacer público algún dato que solo le concierna al interesado.
S10	Ante la despenalización del delito de difamación, la sociedad podrá informarse de manera objetiva, además de poder informar al resto, sea la información verídica a o no.	La agravante que tipifica el delito de difamación es en merito a l medio utilizado, ello también podría tomarse en cuenta ante la vía civil, siendo un factor de incremento de la reparación.	Primero la ponderación de derechos constitucionales y la protección que se da al honor.

Objetivo general	Los entrevistados señalan que la despenalización va hacer que el derecho a la libertad información se fortalezca ya sea como receptor o informando, los problemas se surjan entorno a este delito sean de competencia civil, por lo tanto no afectaría la amenaza de prisión, es más un entrevistado aduce que desde el campo de la práctica los jueces tienen su criterio en temas que se adviertan que no haya intencionalidad de difamar, por lo que muchos casos equívocamente no llegan abrir instrucción, por ello al dejar de ser delito va generar que este derecho se muestre una mejor tutela, no transgrediendo demás derechos constitucionales.	Los entrevistados aducen que a través de la desnaturalización de la difamación las agravantes que se encontraba inmersas en ellas se podrán tomar en cuenta ante la vía civil a fin de incrementar el resarcimiento.	Los entrevistados manifiestan que los factores que impiden que la libertad de información es la parcialización que tiene los magistrados ante un caso público que haya de por medio, otro es el tema de ponderación y la protección al derecho al honor.
Determinar de que manera, la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de información, Lima, 2018-2019	Ante la derogación del delito de difamación va generar que el derecho a la libertad de información sea mejor tutelado.	Resulta ser viable la derogación del delito, en la medida que se tome las agravantes en la vía civil como forma del incremento del resarcimiento al afectado.	Los criterios que impiden que la libertad de información se desarrolle, es muchas veces la parcialización que tiene el magistrado ante casos públicos, otro la protección al derecho al honor y la ponderación entre derechos.
	los expertos en la materia señalan que ante la desnaturalización del delito de difamación, la libertad de información se verá mejor tutelada ya que los medios de comunicación podrán informar sin restricciones algunas, no obstante ante las agravantes del delito estos pueden ser tomados como con factor determinante para el incremento que se va resarcir ante la vía civil. asimismo los factores que impiden que el delito de información sea correctamente tutelado es la protección que se da al derecho al honor, otro factor es el tema de ponderación y la parcialización que tienen algunos magistrados frente a casos públicos.		

*Creación propia.



ANEXO 02: INSTRUMENTO CON SOLICITUD Y VALIDACIÓN



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Salas Quispe, Mariano Rodolfo
 1.2. Cargo e institución donde labora: docente de la UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Estrategia
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Cecilia del Pilar Yocente Quispe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

S₁

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 19 de junio del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 06943923 Telf.: 913526951



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Dra.: Jorge Alex, Díaz Pérez

Yo Geraldine Del Pilar Ynocente Quispe. Identificado con DNI N° 70578753.

Alumna de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La despenalización del delito de difamación y el derecho a la libertad de expresión, Lima 2018-2019", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 19 junio de 2019


.....
Geraldine Del Pilar Ynocente Quispe

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Díaz Pérez, Jorge Alex
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Garaldina del Alor Inocente UCVSP

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

85 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 19 de junio del 2019



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 8352444 Tel. 92742143

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Dra.: Jakelyne Ingrido Payano Blanco

Yo Geraldine Del Pilar Ynocente Quispe. Identificado con DNI N° 70578753.
Alumna de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La despenalización del delito de difamación y el derecho a la libertad de expresión, Lima 2018-2019", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 19 junio de 2019


.....
Geraldine Del Pilar Ynocente Quispe



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dayana Blanca, Jakelyne Ingrida
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE SEMESTRA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Cecaldine del Pilar Yncante Quispe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

45 %

Lima, 19 de junio del 2019

 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 08010000 Telf: 011 422 0000

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Dra.: Luca Aceto

Yo Geraldine Del Pilar Ynocente Quispe. Identificado con DNI N° 70578753.
Alumna de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La despenalización del delito de difamación y el derecho a la libertad de expresión, Lima 2018-2019", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 19 junio de 2019


.....
Geraldine Del Pilar Ynocente Quispe

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ALITO WCA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Caroline del Pilar Ynoche Quispe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 27 DE JUNIO del 2019

Caroline del Pilar Ynoche Quispe
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 03740729 Telf. 03740729

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Dr: Jaime Eduardo Robles Moreno

Yo, Geraldine del Pilar Ynocente Quispe .identificado con DNI N°.70578753 alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La despenalización del delito de difamación y el derecho a la libertad de expresión, lima 2018-2019", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima,21 de octubre de 2019


.....
Geraldine del Pilar Ynocente Quispe
DNI N° 70578753

Continúa en...

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres..... Robles Toranzo, Jaime Eduardo.....
 1.2. Cargo e institución donde labora..... DOCENTE UCV.....
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento..... YNOCENTE QUISEP, GERALDINE DEL PILAR.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												/	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												/	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												/	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												/	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												/	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												/	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												/	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 21 octubre del 2019


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09975904 Telf. 954438730

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Dr: Jorge Alex Diaz Pérez

Yo, Geraldine del Pilar Ynocente Quispe .identificado con DNI N°.70578753 alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

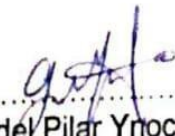
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La despenalización del delito de difamación y el derecho a la libertad de expresión, lima 2018-2019", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 11 de noviembre de 2019


.....
Geraldine del Pilar Ynocente Quispe
DNI N° 70578753

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres..... DIÁZ PÉREZ, JORGE ALEX
 1.2. Cargo e institución donde labora..... DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento..... YACENTE QUISE, GERALDINE DEL PIAR

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.										/			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										/			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										/			
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										/			
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										/			
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos										/			
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										/			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85 %

 Lima, ... 11 ... noviembre ... del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 08829249 Telf.: 997421438

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Dra: Jakelyne Ingrido Payano Blanco

Yo, Geraldine del Pilar Ynocente Quispe .identificado con DNI N°.70578753 alumno(a)
de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:


Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo
elaborando titulada: "La despenalización del delito de difamación y el derecho a la
libertad de expresión, lima 2018-2019", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que
le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los
siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 11 de noviembre de 2019


.....
Geraldine del Pilar Ynocente Quispe
DNI N° 70578753

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres..... PAYANO BLANCO, JAKEYNE INGRID.....
 1.2. Cargo e institución donde labora..... DOCENTE UCV.....
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento..... YOSENTE QUISE, GERALDINE DEL PILAR.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 11 noviembre del 2019


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 29048374 Telf: 770165998

ANEXO 03: GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La despenalización del delito de difamación y el derecho a la libertad de expresión,
Lima, 2018-2019

Entrevistado.....
Cargo/Profesión/Grado Académico.....
Institución.....
Lugar..... FechaDuración.....

Objetivo general

Analizar de qué manera la despenalización del delito de difamación incide en el derecho a la libertad de expresión, Lima, 2018-2019

1. Precise usted ¿De qué manera la despenalización del delito de difamación incide en el derecho a la libertad de expresión, Lima, 2018-2019?

2. ¿Explique usted cómo la despenalización del delito de difamación incide en la aplicación del principio de ultima ratio del derecho penal?

3. ¿Considera usted que la libertad de expresión es un fundamento constitucional indispensable para la adopción de la propuesta de despenalizar el delito de difamación y recurrir a la vía civil invocando la responsabilidad extracontractual del agente dañoso? ¿Por qué?

4. ¿Qué alcances o lineamientos sociales y jurídicos, debe considerarse para la adopción de la propuesta legislativa de la despenalización del delito de difamación?

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera, la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de prensa, Lima, 2018-2019.

5. Atendiendo la relevancia constitucional de la propuesta legislativa ¿De qué manera la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de prensa, Lima, 2018-2019?

6. ¿En su experiencia como tal, explique usted si resulta viable la despenalización del delito de difamación, para recurrir solo a la vía civil a través de una demanda de indemnización por

daños y perjuicios?

7. ¿Diga usted, cómo la libertad de prensa resulta fundamental para la sociedad democrática, y en ese sentido, resulta preferible frente a la tipificación de la difamación como delito?

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera, la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de información, Lima, 2018-2019.

8. ¿Precise usted de qué manera la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de información, Lima, 2018-2019?

9. ¿Cómo resulta viable la despenalización del delito de difamación, teniendo en cuenta tanto la tipificación básica como agravada, para su adecuación a la vía civil?

10. ¿Qué criterios o factores impiden que la libertad de información sea preferible frente a la despenalización del delito de difamación?

Nombre del entrevistado	Sello y firma

ANEXO 04: ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

1

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La despenalización del delito de difamación y el derecho a la libertad de expresión, lima 2018-2019

Objetivo General: Analizar de qué manera la despenalización del delito de difamación incide en el derecho a la libertad de expresión, Lima, 2018-2019

AUTOR (A): Geraldine del Pilar Ynocente Quispe

FECHA : 21 de octubre de 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Organización de los Estados Americanos (Pagina Virtual)	“(…) Existen otros medios menos restrictivos, además de las leyes de desacato, mediante los cuales el gobierno puede defender su reputación frente a ataques infundados, como la réplica a través de los medios de difusión o entablado acciones civiles por difamación o injurias. Por todas estas razones, la CIDH concluyó que las leyes de desacato son incompatibles con la Convención, e instó a los Estados a que las derogaran”	La Organización de Estados Americanos, respecto a la libertad de expresión frente a normativas de difamación que se dan en varios países, señalando que existen vías más eficaces para defender el honor de la persona, pues ante a la irrupción. Es así que la Corte Interamericana de Derechos Humanos manifestó que los Estados deberían derogar dichas normas, por lo que a partir de este precedente emitido diferentes organizaciones se pronunciaron abalando la abolición de estas normas que menoscaban el derecho a la libertad de expresión	La organización de Estados Americanos con juntamente con la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que ante una vulneración del derecho del honor en el caso de la difamación, los países deberían reformar sus normas derogándolas, a fin de proteger el derecho a la libertad de prensa.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La despenalización del delito de difamación y el derecho a la libertad de expresión, lima 2018-2019

Objetivo Especifico 1: Determinar de qué manera, la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de prensa, Lima, 2018-2019

AUTOR (A): Geraldine del Pilar Ynocente Quispe

FECHA : 21 de octubre de 2019



FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Expediente N° 05518-2016-emitida por la Primera Sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos en Cárcel</p>	<p>La apelación surge a consecuencia de que ordenaron CONDENAR a RICARDO ZÚÑIGA PEÑA, como autor del delito contra el Honor -Difamación agravada-, en agravio de Carlos Augusto Zambrano Ochandarte, imponiéndole 02 meses de pena privativa de la libertad efectiva, cuyo vencimiento será el día 11 de abril del presente año; 120 días multa a razón de S/3.00 soles por día haciendo un total de S/. 360.00 soles a favor del Tesoro Público y en S/.10,000.00 soles el monto por concepto de reparación civil</p>	<p>En este caso la Corte había determinado que Ricardo Zúñiga había afectado a Carlos Zambrano a través de lo dicho de una entrevista realizada en un medio de comunicación de señal abierta, es por ello que el Juzgado le imponen 2 meses de pena privativa de la libertad efectiva, ya que consideraban de que se había vulnerado el honor del futbolista.</p>	<p>De acuerdo a la Resolución emitida por la Sala Especializada, ante la apelación formulada por Ricardo ello se revocaron la resolución de fecha 12 de febrero de 2018, resolución en el cual le habían impuesto 2 meses de pena efectiva, teniendo como fundamento que debido a la trascendencia pública del hechos resultaba ejercen control de comportamiento.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La despenalización del delito de difamación y el derecho a la libertad de expresión, lima
2018-2019

Objetivo Especifico 2: Determinar de qué manera, la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de información, Lima, 2018-2019.

AUTOR (A): Geraldine del Pilar Ynocente Quispe

FECHA : 21 de octubre de 2019



FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>El Derecho de acceso a la información en Iberoamérica y su concreción como garantía constitucional. El caso mexicano (Tenorio.(2017))</p>	<p>“El derecho de acceso a la información posibilita una sociedad democrática abierta en donde el titular del derecho encuentra una herramienta lo suficientemente fuerte y protegida para vincularse con los asuntos públicos. Una herramienta construida para protegerlo en lo individual y potenciar su espíritu comunitario. Una herramienta vinculada y construida sobre principios que orientan su actuar para la consecución de un mejor y mayor desenvolvimiento en lo público” (pp. 97-98).</p>	<p>Por ello derecho emana de una fuente de democracia, pues se refiere cuando un ciudadano tiene el acceso suficiente a la información pública, es necesario que la información recogida sea transparente y de acceso general para el público, ello en razón al derecho de la libertad de declaración, dado que si se carece de este derecho sería en base a una opinión pasiva sin ánimo de diálogo afectándose directamente un derecho constitucional</p>	<p>En síntesis el derecho a la información, emana de la democracia que se da en un Estado Constitucional, siendo este derecho recogido por diversas constituciones, además de ser transparente y de acceso general para el público ya que si se carece este derecho resulta ser un menos cabo para la libertad de expresión.</p>

ANEXO 05: ENTREVISTAS

Guía de entrevista

Título: La despenalización del delito de difamación y el derecho a la libertad de expresión,
Lima, 2018-2019

Entrevistado: **Dr. Omar Abraham Ahomed Chavez**

Cargo/Profesión/Grado Académico: Juez del Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima

Lugar: Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima - Fecha: 14/10/19 - Duración: 15 minutos

Objetivo general

Analizar de qué manera la despenalización del delito de difamación incide en el derecho a la libertad de expresión, Lima, 2018-2019

1. Precise usted ¿De qué manera la despenalización del delito de difamación incide en el derecho a la libertad de expresión, Lima, 2018-2019?

Generalmente se ha visto que en asuntos de interés público una manera de amedrentar a los medios de comunicación es denunciándolo por difamación o querrela y esto si afecta la libertad de expresión, sin embargo cuando se advierte la finalidad de la demanda no es tanto un tema de honor si no es un acto de encubrir un acto de tutela, porque generalmente muchos actos sobre todo de interés público requieren ser puesto en conocimiento aunque la información no se exacta, ello no justifica una sanción penal.

2. ¿Explique usted cómo la despenalización del delito de difamación incide en la aplicación del principio de ultima ratio del derecho penal?

Considero que si se podría aplicarse el principio de última ratio, pero en la medida que se garantice un órgano que realmente sea independiente, imparcial y de acceso a tutela, porque puede haber algunos casos donde se pueden haber cometido excesos que afectan el honor, en todo caso se debería garantizar el acceso a la justicia justa a la persona afectada, independiente si se puede contar con una entidad que pueda sancionar administrativamente

a las personas que abusen de esa posición que intencionalmente lesionen el honor, en estos casos si se garantiza este tipo de sistema, considero que se podría aplicar el principio de ultimo ratio.

3. ¿Considera usted que la libertad de expresión es un fundamento constitucional indispensable para la adopción de la propuesta de despenalizar el delito de difamación y recurrir a la vía civil invocando la responsabilidad extracontractual del agente dañoso? ¿Por qué?

Es un fundamento constitucional, pero también la libertad de expresión tiene que analizarse con mucho cuidado porque no es un valor fundante, no podemos justificar la libertad de expresión y disminuir la dignidad de la persona, en todo caso se tiene que ponderar los diversos valores, considero que resulta viable que a través de la ponderación se recurra a una vía civil o administrativa siempre que se garantice que realmente hay una tutela para el afectado.

4. ¿Qué alcances o lineamientos sociales y jurídicos, debe considerarse para la adopción de la propuesta legislativa de la despenalización del delito de difamación?

Primero que se garantice cuando se realice un proceso extrapenal, sea con la reserva del caso, ninguna de las partes involucradas hagan publicidad sobre el avance del proceso porque eso puede afectar la imparcialidad del órgano que lo resuelva, segundo que la decisión que se tome sea respetada por las partes y que ya no sea cuestionada en otras vías, tercero que la decisión sea equitativa, es decir pondere la libertad de expresión pero también pondere el Honor de la Persona afectada si es que hubiere un exceso.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera, la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de prensa, Lima, 2018-2019.

5. Atendiendo la relevancia constitucional de la propuesta legislativa ¿De qué manera la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de prensa, Lima, 2018-2019?

En mi opinión, generalmente los jueces de la Corte de Lima en situaciones muy excepcionales admiten las denuncias porque advierten de que no solamente tiene que haber una información equivocada que es materia de investigación si no que halla el animus difamandi o la intención de dañar el honor, porque puede haber una información equivocada pero si no hay animus o intención no se configura el delito.

6. ¿En su experiencia como tal, explique usted si resulta viable la despenalización del delito de difamación, para recurrir solo a la vía civil a través de una demanda de indemnización por daños y perjuicios?

Puede ser factible pero tiene que garantizar un acceso simple, sencillo, garantizado, que haya reserva del caso en tanto la parte emplazada y el querellante garantice la imparcialidad del órgano que va resolver, en otras palabras sea Arbitraje, órgano regulador, Tribunal Disciplinario o Juez pero que se garantice la imparcialidad y que no sea presionado por ninguna de las partes.

7. ¿Diga usted, cómo la libertad de prensa resulta fundamental para la sociedad democrática, y en ese sentido, resulta preferible frente a la tipificación de la difamación como delito?

Considero tampoco no es que sea tan oprobioso, acá no estamos protegiendo la libertad de prensa, lo que se protege es la libertad regular de prensa, la Constitución protege los derechos, pero no ampara los abusos de derecho. Los criterios por los cuales se debería recurrir a una sanción extrapenal es un criterio de ponderación, es decir el test de ponderación exige idoneidad de que haya un bien jurídico lesionado, necesidad que haya otra vía alternativa y proporcionalidad completa determinar si entre el bien jurídico lesionado y el bien jurídico que se pretende lesionar cual es el que pesa más. No es que se esté lesionando un bien jurídico de libertad de prensa, lo que se está protegiendo el honor y lo que se está cuestionando en el delito de difamación es el abuso o pretexto de libertad de prensa, el tema de la sanción extrapenal no es por un tema de idoneidad si no por un criterio de necesidad de que hay otras medidas en las cuales se puede llegar a una misma solución.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera, la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de información, Lima, 2018-2019.

8. ¿Precise usted de qué manera la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de información, Lima, 2018-2019?

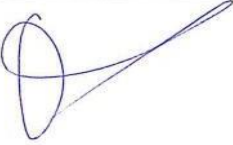

En mi opinión puede ser que no haya un ilícito penal pero si un ilícito civil, esto es una medida alternativa de solución, puesto que en mi opinión personal desde el campo de la práctica advierto que los jueces tienen su criterio en temas que se advierte que no haya intencionalidad del animus difamandi de la persona se ha equivocado no llegando a abrir instrucción.

9. ¿Cómo resulta viable la despenalización del delito de difamación, teniendo en cuenta tanto la tipificación básica como agravada, para su adecuación a la vía civil?

La viabilidad está sujeta al criterio de necesidad en el sentido que hay un ilícito que tiene que ser resuelto no necesariamente en la vía penal si no puede ser cuestionada en la vía extrapenal, no discutimos la existencia de un ilícito, lo que discutimos es que haya otra vía menos lesiva que la penal en la cual se pueda solucionar el conflicto.

10. ¿Qué criterios o factores impiden que la libertad de información sea preferible frente a la despenalización del delito de difamación?

El criterio es de tés de proporcionalidad en Estricto frente a la libertad de información tenemos otro bien jurídico en juego la dignidad de la persona, se debe respetar la libertad de información, pero la libertad de información se respeta bajo el tés de ponderación estricta con la dignidad humana por eso hay niveles.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
	

Guía de entrevista

Título: La despenalización del delito de difamación y el derecho a la libertad de expresión,
Lima, 2018-2019

Entrevistado..... ANGEL UEGA RAMÍREZ.....
Cargo/Profesión/Grado Académico..... SECRETARIO JUDICIAL.....
Institución..... CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.....
Lugar..... LIMA..... Fecha 9/10/19..... Duración 30m.

Objetivo general

Analizar de qué manera la despenalización del delito de difamación incide en el derecho a la libertad de expresión, Lima, 2018-2019

1. Precise usted ¿De qué manera la despenalización del delito de difamación incide en el derecho a la libertad de expresión, Lima, 2018-2019?

INCIDE DE MANERA POSITIVO

2. ¿Explique usted cómo la despenalización del delito de difamación incide en la aplicación del principio de ultima ratio del derecho penal?

REITERANDO MI RESPUESTA ANTERIOR INCIDE DE MANERA POSITIVA. YA QUE EL DERECHO PENAL ES LA ULTIMA RATIO DE NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO MOCENO.

3. ¿Considera usted que la libertad de expresión es un fundamento constitucional indispensable para la adopción de la propuesta de despenalizar el delito de difamación y recurrir a la vía civil invocando la responsabilidad extracontractual del agente dañoso? ¿Por qué?

La libertad de expresión es un derecho de rango constitucional, como tal debería ser con suficiente recurrir en vía civil por cuanto de manera tácita se acude a una instancia judicial,

4. ¿Qué alcances o lineamientos sociales y jurídicos, debe considerarse para la adopción de la propuesta legislativa de la despenalización del delito de difamación?

Una fijación de una responsabilidad civil de esta forma se repararía el daño ocasionado

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera, la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de prensa, Lima, 2018-2019.

5. Atendiendo la relevancia constitucional de la propuesta legislativa ¿De qué manera la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de prensa, Lima, 2018-2019?

En ninguno dado que ante una sanción no se esta restringiendo la libertad de la prensa.

6. ¿En su experiencia como tal, explique usted si resulta viable la despenalización del delito de difamación, para recurrir solo a la vía civil a través de una demanda de indemnización por

daños y perjuicios?

SI RESULTARÍA VIABLE ACUDIR A UNA
INSTANCIA CIVIL.

7. ¿Diga usted, cómo la libertad de prensa resulta fundamental para la sociedad democrática, y en ese sentido, resulta preferible frente a la tipificación de la difamación como delito?

NO NECESARIAMENTE POR QUE EL
ABUSO LO QUE BUSCA ES SER
INDENIZADO POR LOS DAÑOS QUE LE
OCASIONARON A RAZ DE UN ACTO
DIFAMATORIO.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera, la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de información, Lima, 2018-2019.

8. ¿Precise usted de qué manera la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de información, Lima, 2018-2019?


CONSIDERO QUE NO INCIDE EN LA
LIBERTAD DE INFORMACIÓN SINO QUE
SE VIOLA LA INTIMIDAD LA CUAL SE
ENCUENTRA ANTES SANCIONADO.

9. ¿Cómo resulta viable la despenalización del delito de difamación, teniendo en cuenta tanto la tipificación básica como agravada, para su adecuación a la vía civil?

LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS ES LO MAS
VALIOSO POR CUANTO UNA DIFAMACIÓN
ABUSIVA PODRÍA SER INDEMNIZADA.

10. ¿Qué criterios o factores impiden que la libertad de información sea preferible frente a la despenalización del delito de difamación?

SIEMPRE CUANDO EXISTA UNA VIOLACIÓN
A LA INTIMIDAD DE LAS PERSONAS
ESTO ESTA CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN
MISMA.

PODER JUDICIAL Nombre del entrevistado	PODER JUDICIAL Sello y firma
..... ANGEL E. VEGA RAMIREZ SECRETARIO JUDICIAL 40º Juzgado Penal de Lima CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA	 ANGEL E. VEGA RAMIREZ SECRETARIO JUDICIAL 40º Juzgado Penal de Lima CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Guía de entrevista

Título: La despenalización del delito de difamación y el derecho a la libertad de expresión,

Lima, 2018-2019

Entrevistado..... *Pesla Aurora Guidiche Tamayo*
Cargo/Profesión/Grado Académico..... *Fiscal Adjunta*
Institución..... *Ministerio Público*
Lugar..... *Lima*..... Fecha *4/10/19*..... Duración..... *15m.*

Objetivo general

Analizar de qué manera la despenalización del delito de difamación incide en el derecho a la libertad de expresión, Lima, 2018-2019

1. Precise usted ¿De qué manera la despenalización del delito de difamación incide en el derecho a la libertad de expresión, Lima, 2018-2019?

En mi opinión, considero que los ciudadanos no tendrían límites para dar su opinión, podrían decir lo que para su apreciación considera correcto, y que para el resto de los ciudadanos estaría ofendiendo el honor de una persona, y se ampararían en el Dº a la libertad de expresión.

2. ¿Explique usted cómo la despenalización del delito de difamación incide en la aplicación del principio de ultima ratio del derecho penal?

En mi opinión no incidiría, dado que para los delitos contra el honor solo se ve por acción privada, y quien se crea ofendido recurriría al órgano jurisdiccional, el Juez decidiría si cumple o no con los presupuestos de este delito, no decidiría que previo sea tramitado en otra vía.

3. ¿Considera usted que la libertad de expresión es un fundamento constitucional indispensable para la adopción de la propuesta de despenalizar el delito de difamación y recurrir a la vía civil invocando la responsabilidad extracontractual del agente dañoso? ¿Por qué?

Si, porque en mérito a dicho derecho fundamental de la Constitución, se puede tomar como el pilar, con el cual se puede sustentar la despenalización del delito de difamación.

4. ¿Qué alcances o lineamientos sociales y jurídicos, debe considerarse para la adopción de la propuesta legislativa de la despenalización del delito de difamación?

Considero que no debería darse, pero en el supuesto que así sea, debe haber límites y correctivos a efectos que los ciudadanos amparados en la libertad de expresión no cometan abusos al comentar su opinión.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera, la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de prensa, Lima, 2018-2019.

5. Atendiendo la relevancia constitucional de la propuesta legislativa ¿De qué manera la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de prensa, Lima, 2018-2019?

Considero que de darse la despenalización los medios de comunicación no tendrían límites en decir toda información que reciban sin antes realizar un filtro de que información es la correcta para poder opinar o comentar, porque como ya lo mencione se ampararían en el Derecho a la libertad de expresión

6. ¿En su experiencia como tal, explique usted si resulta viable la despenalización del delito de difamación, para recurrir solo a la vía civil a través de una demanda de indemnización por

daños y perjuicios?

Soy de la opinión que no, porque una de las formas que el ciudadano tenga límites es con una pena penal, el ciudadano tiene tener res privado de su libertad y ello lleva a que no se incurra en este delito y por a ello se da,

7. ¿Diga usted, cómo la libertad de prensa resulta fundamental para la sociedad democrática, y en ese sentido, resulta preferible frente a la tipificación de la difamación como delito?

La Libertad de prensa es importante, pero siempre debe tener reglas, para evitar que estos pongan en peligro y riesgo investigaciones en reservas, hechos donde intervengan menores, y con ello no se esta vulnerando la democracia

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera, la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de información, Lima, 2018-2019.

8. ¿Precise usted de qué manera la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de información, Lima, 2018-2019?

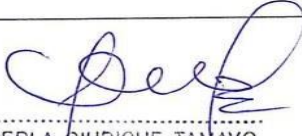
Considero que al despenalizarse este delito, quienes ofrecen información como por los medios de comunicación, lo harían sin ningún tipo de restricciones, ni verificadas si lo informado es confiable, por lo que bien podría ofenderse o manchar el honor de una persona.

9. ¿Cómo resulta viable la despenalización del delito de difamación, teniendo en cuenta tanto la tipificación básica como agravada, para su adecuación a la vía civil?

En mi opinión considero que no se debe despenalizar porque de ser el caso cualquier ciudadano podría informar u opinar aspectos reservados que no deben ser divulgados, por ello no debe ser viable.

10. ¿Qué criterios o factores impiden que la libertad de información sea preferible frente a la despenalización del delito de difamación?

Si bien todos tenemos derecho a informarnos, sin embargo existe información que no puede ser conocida por todos, o por el solo hecho que algún ciudadano decida hacer público algún dato que solo le concierne al interesado.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<i>Perla Aurora Giudiche Tamayo</i>	 PERLA GIUDICHE TAMAYO Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima

Guía de entrevista

Título: La despenalización del delito de difamación y el derecho a la libertad de expresión,

Lima, 2018-2019

Entrevistado..... *Ysabel Rosario Rojas Pino*
Cargo/Profesión/Grado Académico..... *Fiscal Adjunta*
Institución..... *Ministerio Público*
Lugar..... *Lima*..... Fecha *31/10/19*..... Duración..... *20m*

Objetivo general

Analizar de qué manera la despenalización del delito de difamación incide en el derecho a la libertad de expresión, Lima, 2018-2019

1. Precise usted ¿De qué manera la despenalización del delito de difamación incide en el derecho a la libertad de expresión, Lima, 2018-2019?

Considero que una despenalización total del delito de Difamación; no repercuten en los parámetros del Libertad de expresión, en razón a que esta última es una regulación a la información que brinda los medios de comunicación, y la difusión esta mas regulada a noticias que demuestran aspectos positivos de una persona, que no necesariamente deben ser de conocimiento público por cuanto afectan su honorabilidad ante la sociedad.

2. ¿Explique usted cómo la despenalización del delito de difamación incide en la aplicación del principio de ultima ratio del derecho penal?

Considero que no es factible, que si debe existir sanción por Difamar, en el sentido estricto que tiene el mismo el honor de una persona.

3. ¿Considera usted que la libertad de expresión es un fundamento constitucional indispensable para la adopción de la propuesta de despenalizar el delito de difamación y recurrir a la vía civil invocando la responsabilidad extracontractual del agente dañoso? ¿Por qué?

Considero que no necesariamente, en razón a que de libertad de expresión regula el derecho de los medios de comunicación a transmitir una noticia que de otro modo puede relacionarse a una persona determinada, en cuyo caso se determina que dicha noticia debe ser de interés público sin transgredir la esfera del ámbito privado o la propagación de una noticia sin sustento alguno.

4. ¿Qué alcances o lineamientos sociales y jurídicos, debe considerarse para la adopción de la propuesta legislativa de la despenalización del delito de difamación?

No estoy de acuerdo con la propuesta de despenalización del delito de difamación, lo que si considero es que debe existir una mejor regulación para que la persona acuda al órgano jurisdiccional cuando la noticia divulgada afecta su honor (vida personal o familiar), y que esta noticia debe ser de interés público.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera, la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de prensa, Lima, 2018-2019.

5. Atendiendo la relevancia constitucional de la propuesta legislativa ¿De qué manera la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de prensa, Lima, 2018-2019?

La libertad de prensa, como derecho de los medios de comunicación deben ser respetados siempre y cuando la noticia propagada no afecte la vida personal de los personas y si estos están debidamente comprobadas, por lo tanto considero que una despenalización del delito de difamación no sería favorable a efecto se realicen un control debido, en este aspecto.

6. ¿En su experiencia como tal, explique usted si resulta viable la despenalización del delito de difamación, para recurrir solo a la vía civil a través de una demanda de indemnización por

daños y perjuicios?

*Considero que no es viable la propuesta, en razón a que se puede con-
vertir en facto abyecto para la propagación de información que afecta
realmente a dignidad y honorabilidad de las personas, lo que considero
que una Reparación Civil no resuelve la óntica causada.*

7. ¿Diga usted, cómo la libertad de prensa resulta fundamental para la sociedad democrática, y en ese sentido, resulta preferible frente a la tipificación de la difamación como delito?

*La libertad de prensa es importante siempre y cuando esté debidamente re-
gulada con parámetros establecidos respeto a noticia que se transmite y
que sea incluida como delito cuando que no es necesario, considero que
es más una opción de regulación que la autoridad competente debe esta-
blecer a los medios de comunicación en forma de regulación o a glomerato*

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera, la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de información, Lima, 2018-2019.

8. ¿Precise usted de qué manera la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de información, Lima, 2018-2019?


*En primer lugar se debe definir que el derecho a libertad de expresión e infor-
mación es necesario para toda sociedad por un derecho al conocimiento de
realidad, el delito de difamación comporta 3 conductas, la despenalización
de esta conducta no favorece ni perjudica a la información que deben brindar
los medios, sin embargo de no existir dicho regulación (tipificación) no podría
convertir un hecho permisible a un delito con el nombre de INFORMATIVO.*

9. ¿Cómo resulta viable la despenalización del delito de difamación, teniendo en cuenta tanto la tipificación básica como agravada, para su adecuación a la vía civil?

*Considero que no es viable la despenalización, en razón a que
se podría convertir en una autorregulación desmedada e informar sujetos de
carácter personal. o que no tengan sustento en una noticia de carácter público*

10. ¿Qué criterios o factores impiden que la libertad de información sea preferible frente a la despenalización del delito de difamación?

- El abuso o la no control de la noticia, pudiendo los medios invadir el aspecto de carácter personal, y poner al descubierto o una de debida información prevalece el Derecho al Honor, el cual no sea resarcido únicamente con la reparación civil sino que con la sanción penal. se busca poner estas divulgaciones.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<i>Ysabel Rozas Pino</i>	 Ysabel Rosario Rozas Pino Fiscal Adjunto Provincia 55° Fiscalía Provincia: Penal de Lima

Guía de entrevista

Título: La despenalización del delito de difamación y el derecho a la libertad de expresión,
Lima, 2018-2019

Entrevistado..... Silvia Sophia Aliaga Alvarez.....
Cargo/Profesión/Grado Académico..... INDEPENDIENTE.....
Institución..... INDEPENDIENTE.....
Lugar..... Lima..... Fecha 13/09/19..... Duración. 30m.

Objetivo general

Analizar de qué manera la despenalización del delito de difamación incide en el derecho a la libertad de expresión, Lima, 2018-2019

1. Precise usted ¿De qué manera la despenalización del delito de difamación incide en el derecho a la libertad de expresión, Lima, 2018-2019?

Considero que incide positivamente, ya que a través de la despenalización del delito de difamación va a fortalecer el derecho a la libertad de expresión y sea en personas particulares, como medios de comunicación, no obstante tampoco puede dejarse de lado el derecho al honor, pudiendo recurrir a una vía alternativa para la protección, mas no la vía penal.

2. ¿Explique usted cómo la despenalización del delito de difamación incide en la aplicación del principio de ultima ratio del derecho penal?

El principio de ultima ratio se puede aplicar con la penalidad de despenalizar el delito de difamación, puesto que la vía penal es una instancia en la cual se debe recurrir cuando no exista otras vías idóneas.

3. ¿Considera usted que la libertad de expresión es un fundamento constitucional indispensable para la adopción de la propuesta de despenalizar el delito de difamación y recurrir a la vía civil invocando la responsabilidad extracontractual del agente dañoso? ¿Por qué?

Si, porque es considerado un derecho de rango constitucional, el cual es protegidos con Convenios Internacionales, por que al despenalizarse el delito de difamación se podría acudir a una instancia judicial pero en la vía civil, al ser un proceso más celer.

4. ¿Qué alcances o lineamientos sociales y jurídicos, debe considerarse para la adopción de la propuesta legislativa de la despenalización del delito de difamación?

primero tomar como fundamento principal el recurrir a la vía penal como ultima instancia, en ese sentido recurrir a una vía alternativa en el cual se puede salvaguardar el interés del afectado y que el proceso se rija dentro del margen de la ley.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera, la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de prensa, Lima, 2018-2019.

5. Atendiendo la relevancia constitucional de la propuesta legislativa ¿De qué manera la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de prensa, Lima, 2018-2019?

va incidir positivamente ya que los medios de prensa no estarán restringidos al momento de informar al público, ni se verán limitados.

6. ¿En su experiencia como tal, explique usted si resulta viable la despenalización del delito de difamación, para recurrir solo a la vía civil a través de una demanda de indemnización por

daños y perjuicios?

Si resulta viable ya que es una vía alternativa para restituir el perjuicio ocasionado, ya que en la mayoría de casos la sanción a imponer es una reparación e indemnización, pudiendo encontrar la misma respuesta dentro de una vía civil.

7. ¿Diga usted, cómo la libertad de prensa resulta fundamental para la sociedad democrática, y en ese sentido, resulta preferible frente a la tipificación de la difamación como delito?

La libertad de prensa es un derecho fundamental que indirectamente ayuda a la sociedad a que se informen, pues tiene a tallar lo que se conoce como ponderación de derechos fundamentales, entre un derecho individual y un derecho colectivo.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera, la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de información, Lima, 2018-2019.

8. ¿Precise usted de qué manera la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de información, Lima, 2018-2019?

Incide positivamente, ya que al despenalizarse el delito de difamación va fortalecer el derecho a la libertad de información, por lo que los particulares podrán informarse a través de los medios de comunicación y ellos brindaran información.


9. ¿Cómo resulta viable la despenalización del delito de difamación, teniendo en cuenta tanto la tipificación básica como agravada, para su adecuación a la vía civil?

Si bien el actual artículo del código penal hace referencia a los agravantes del delito de difamación ello puede tomarse también cuenta en la vía civil, estando a que el juez tomara en cuenta el medio por el cual lo ha difundido.

haciendo esta circunstancia como un incremento a la reprobación.

10. ¿Qué criterios o factores impiden que la libertad de información sea preferible frente a la despenalización del delito de difamación?

primero el derecho al honor, ya que en ocasiones se ve perjudicando, sin embargo esto puede tutelarse en la vía civil, además de la ponderación de derechos fundamentales.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Silvia Sophia Aliaga Alvarez	 C.A.D. 79464

Guía de entrevista

Título: La despenalización del delito de difamación y el derecho a la libertad de expresión,

Lima, 2018-2019

Entrevistado..... JORGE SALCEDO DELGADO.....
Cargo/Profesión/Grado Académico..... SECRETARIO JUDICIAL.....
Institución..... CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA.....
Lugar..... Lima..... Fecha 16/10/19..... Duración.. 15.m.

Objetivo general

Analizar de qué manera la despenalización del delito de difamación incide en el derecho a la libertad de expresión, Lima, 2018-2019

1. Precise usted ¿De qué manera la despenalización del delito de difamación incide en el derecho a la libertad de expresión, Lima, 2018-2019?

FORTALECE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS A LA LIBRE
EXPRESION, INFORMACION Y EL DERECHO AL HONOR.

2. ¿Explique usted cómo la despenalización del delito de difamación incide en la aplicación del principio de ultima ratio del derecho penal?

NO PENALIZA ESTE DELITO. LAS SANCIONES PENALES SE LIMITARAN
A CASOS MAS GRAVES Y SE OPTA A OTROS MECANISMOS
LEGALES EJEMPLO VIA CIVIL. PUES EL DERECHO PENAL DEBE
SER EL ULTIMO RECURSO A UTILIZAR A FOLTA DE
OTROS MENOS LESIVOS A LOS BIENES JURIDICOS

3. ¿Considera usted que la libertad de expresión es un fundamento constitucional indispensable para la adopción de la propuesta de despenalizar el delito de difamación y recurrir a la vía civil invocando la responsabilidad extracontractual del agente dañoso? ¿Por qué?

LA DIFAMACION ES AMENAZA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESION POR SER INTIMIDATORIO A LAS PERSONAS Y SU TUTELA DEBE ESTAR SUJETO A OTRA VIA AJENA A LA PENAL

4. ¿Qué alcances o lineamientos sociales y jurídicos, debe considerarse para la adopción de la propuesta legislativa de la despenalización del delito de difamación?

NO SE DEBE TOLERAR EL USO DEL PROCESO PENAL PARA PROTEGER EL HONOR CUANDO SE PUBLICA INFORMACION PUBLICA. QUE LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS DEBE GARANTIZARSE MEDIANTE EL DERECHO CIVIL

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera, la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de prensa, Lima, 2018-2019.

5. Atendiendo la relevancia constitucional de la propuesta legislativa ¿De qué manera la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de prensa, Lima, 2018-2019?

VIGORIZA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESION E INFORMACION

6. ¿En su experiencia como tal, explique usted si resulta viable la despenalización del delito de difamación, para recurrir solo a la vía civil a través de una demanda de indemnización por

daños y perjuicios?

ES VIABLE QUE OTRA VÍA, COMO LA CIVIL SE
AODOA A ESTOS CASOS, AL MARGEN DE LA RECTIFICACION

7. ¿Diga usted, cómo la libertad de prensa resulta fundamental para la sociedad democrática, y en ese sentido, resulta preferible frente a la tipificación de la difamación como delito?

TRASLADAR AL ÁMBITO CIVIL LAS DENUNCIAS DE
DIFAMACIONES CON EL PROPÓSITO DE PROTEGER O
TU TENER AUMENTAR LAS LIBERTADES DE EXPRESION Y
Prensa

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera, la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de información, Lima, 2018-2019.

8. ¿Precise usted de qué manera la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de información, Lima, 2018-2019?


DES PENALIZAN LOS DELITOS CONTRA EL HONOR FORTALES
EL EJERCICIO DE LAS LIBERTADES DE EXPRESION E INFORMACION
ES DECIR, QUE LAS DENUNCIAS POR ESTOS DELITOS SEAN DE
GRATIFICACION EN EL ÁMBITO CIVIL. ASI, LA AMENAZA
DE PENALIDAD NO AFECTA LA LIBERTAD DE LA PRENSA

9. ¿Cómo resulta viable la despenalización del delito de difamación, teniendo en cuenta tanto la tipificación básica como agravada, para su adecuación a la vía civil?

RECURRIR A UNA ACLARACION, INCOAR ANTE LA VIA CIVIL
AL AUTOR DE LA PUBLICACION Y UNA PRETENSION RESARCITORIA
O REPARACION

10. ¿Qué criterios o factores impiden que la libertad de información sea preferible frente a la despenalización del delito de difamación?

A LA VERDAD, ES DECIR AL DERECHO A LA VERDAD. EL INFAMANTE PARA QUE REALICE SU LABOR DE INVESTIGADOR E INTORMAR DEBE ESTAR PROTEGIDO!

Nombre del entrevistado	Sello y firma
	

PODER JUDICIAL
JOSÉ BALCIDO DELGADO
SECRETARIO JUDICIAL
40º Juzgado Penal de Lima
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA

Guía de entrevista

Título: La despenalización del delito de difamación y el derecho a la libertad de expresión,

Lima, 2018-2019

Entrevistado... JACK MILLER CASTILLO RAMOS
Cargo/Profesión/Grado Académico... ASISTENTE JUDICIAL - Abogado
Institución... Corte Superior DE JUSTICIA DE Lima Norte
Lugar... LIMA Norte Fecha 18/09/19 Duración... 20m

Objetivo general

Analizar de qué manera la despenalización del delito de difamación incide en el derecho a la libertad de expresión, Lima, 2018-2019



1. Precise usted ¿De qué manera la despenalización del delito de difamación incide en el derecho a la libertad de expresión, Lima, 2018-2019?

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL VA A SER PROTEGIDO ANTE LA DESPENALIZACIÓN DEL DELITO DE DIFAMACIÓN PORQUE YA NO SE VA A TEMORIZAR A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUIENES SON LOS PRINCIPALES QUERELLADOS EN ESTE TIPO DE PROCESOS DE ACCIÓN PRIVADA, POR LO QUE EN CASO DE AFECTARSE PODRÍA RECURRIR A UNA INSTANCIA.

2. ¿Explique usted cómo la despenalización del delito de difamación incide en la aplicación del principio de ultima ratio del derecho penal?

SI SE DA LA DESPENALIZACIÓN SE HARA VALER EN PRINCIPIO DE ULTIMA RATIO, ELLO CORRESPONDE RECORRER OTRAS INSTANCIAS SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CON EL FIN DE TUTELAR, POR LO QUE EL AGOTAR ESAS VIAS SE VA RECORRIR EN UNA VIA MAS ESTRICTA COMO LA VIA PENAL. ASIMISMO UN CRITERIO IDONEO ANTE LA POSIBLE SOLUCIÓN ES DE ACOGERSE A LA VIA CIVIL PARA RESARCIR EL PERJUICIO OCASIONADO.

3. ¿Considera usted que la libertad de expresión es un fundamento constitucional indispensable para la adopción de la propuesta de despenalizar el delito de difamación y recurrir a la vía civil invocando la responsabilidad extracontractual del agente dañoso?
¿Por qué?

SI PORQUE, EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESION YA NO SE HA BIEN INVOLUCRADA O UN DERECHO HACIA EL OTRO, ELLO NO EN TODOS LOS CASOS SE HALLA EL ANIMUS DIFAMANDI, POR LO QUE EN GENERAL EL ORGANO JURISDICCIONAL TERMINA IMPONIENDO UNA REPARACION POR DAÑO OCASIONADO Y ESTABLECIENDO UNA PENALIDAD, LO CUAL ESTA ULTIMA LO HACE INNECESARIO, YA QUE EN INSTANCIA CIVIL HAY UNA TUTELA

4. ¿Qué alcances o lineamientos sociales y jurídicos, debe considerarse para la adopción de la propuesta legislativa de la despenalización del delito de difamación?

EL ORGANO JURISDICCIONAL CIVIL ACTUEN IMPARCIALMENTE, NO SE DEJEN GUIAR POR EL TEMA PUBLICO, SE BRINDEN LAS GARANTIAS A LAS PARTES.

PODER JUDICIAL DEL PIAU
JACK MILLER ASTIZO RAMOS
ASISTENTE JUDICIAL

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera, la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de prensa, Lima, 2018-2019.

5. Atendiendo la relevancia constitucional de la propuesta legislativa ¿De qué manera la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de prensa, Lima, 2018-2019?

INCIDE POSITIVAMENTE PORQUE PARA QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACION NO RESTRINJAN LA INFORMACION Y PONDERARA LA INFORMACION QUE SE BRINDE A LA AUTORIDAD, PERO ELLO NO HA IMPLICAR QUE SE AFECTE OTRO DERECHO, ES POR ELLO QUE A TRAVES DE LA VIA CIVIL SE EVALUARA SI REALMENTE SE HA UISTO AFECTADO EL DERECHO A HONOR Y DE SER AFROGATIVO PODRA SOLICITAR LA REPARACION DEL DAÑO OCASIONADO, POR LO QUE QUEDARIA DESFASADO LA IMPOSICION DE UNA MEDIDA RESTRICTIVA.

6. ¿En su experiencia como tal, explique usted si resulta viable la despenalización del delito de difamación, para recurrir solo a la vía civil a través de una demanda de

indemnización por daños y perjuicios?

RESULTA SER UNA VÍA IDONEA, PERO TAMBIÉN SE TIENE QUE EVALUAR EL TEMA DE LA Celeridad PROCESAL, YA QUE HAY DE POR MEDIO LA CARGA LABORAL, ASÍ COMO TAMBIÉN EL TEMA DE LOS PLAZOS QUE SE CONCEDEN, NO OBSTANTE ESTA VÍA SERÍA LA MÁS ADECUADA YA QUE RECURRIR A UNA VÍA CIVIL PACE QUE NO SE CEEDE A UN DETERMINADO ACUERDO, EN CAMBIO UN MAGISTRADO

7. ¿Diga usted, cómo la libertad de prensa resulta fundamental para la sociedad democrática, y en ese sentido, resulta preferible frente a la tipificación de la difamación como delito?

LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE DIFAMACIÓN IMPLICA QUE EL AGENTE TENGA EL ANIMUS DIFAMANDI, ES DECIR, LA INTENCIÓN DE CAUSAR DAÑOS A TRAVÉS DE LA ATRIBUCIÓN DIFUNDIDA, POR LO QUE AL TENER COMO AGRAVANTE LA DIFUSIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LIMITA EL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA LIBERTAD DE PRENSA QUE BRINDA LOS COMUNICADORES.

EUAWA CORRESPON
ON O
FUNDAMENTA
PODER JUDICIAL DEL PERU
JACK MILLER / SYLLIO RAMOS
ASISTENTE JUDICIAL
JUEGADO ENTIPO / FISCALIA DE CARABANIN

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera, la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de información, Lima, 2018-2019.

8. ¿Precise usted de qué manera la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de información, Lima, 2018-2019?

NO INCIDE ANTE EL DELITO DE DIFAMACIÓN, YA QUE EL BIEN JURÍDICO DEL DELITO PENAL DE DIFAMACIÓN ES LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL HONOR MAS NO EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.


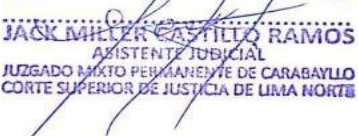
9. ¿Cómo resulta viable la despenalización del delito de difamación, teniendo en cuenta tanto la tipificación básica como agravada, para su adecuación a la vía civil?

LA DESPENALIZACIÓN VA RESULTAR VIABLE, RECURRIENDOSE A LA VÍA CIVIL PUESTO QUE VA PERMITIR LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN, LIBERTAD DE PRENSA Y DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN NO DESANDANDO DE LADO EL DERECHO AL HONOR, POR LO QUE AL RECURRIR A ESTA VÍA TAMBIÉN SE VA

PROTEGER EL DERECHO AL HONOR Y EL QUE REALIZARA EL
TES DE PONDERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

10. ¿Qué criterios o factores impiden que la libertad de información sea preferible frente a la despenalización del delito de difamación?

LA DISCREPANCIA QUE SE HALLA ENTRE DERECHOS FUNDAMENTALES Y
LA REPRESIÓN POR PARTE DE AUTORIDADES O PERSONAS QUE TENGAN
ALEGORIA PÚBLICA EL CUAL HACE QUE LA DECISIÓN SE
PARCIALICE EN OCASIONES.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Jack Miller Castillo Ramos	  JACK MILLER CASTILLO RAMOS ASISTENTE JUDICIAL JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE CARABAYLLO CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Guía de entrevista

Título: La despenalización del delito de difamación y el derecho a la libertad de expresión,
Lima, 2018-2019

Entrevistado... DAVID SIMON VIDALIRRE SUCLUPE
Cargo/Profesión/Grado Académico... SECRETARIO JUDICIAL...
Institución... CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE...
Lugar... LIMA NORTE Fecha 16/09/19 Duración 20m

Objetivo general
Analizar de qué manera la despenalización del delito de difamación incide en el derecho a la libertad de expresión, Lima, 2018-2019

PODER JUDICIAL DEL PERU
DAVID SIMON VIDALIRRE SUCLUPE
SECRETARIO JUDICIAL

1. Precise usted ¿De qué manera la despenalización del delito de difamación incide en el derecho a la libertad de expresión, Lima, 2018-2019?

VA INCIDIR POSITIVAMENTE, YA QUE VA GARANTIZAR LA TUTELA DE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO AL HONOR.

2. ¿Explique usted cómo la despenalización del delito de difamación incide en la aplicación del principio de ultima ratio del derecho penal?

ANTE LA DESPENALIZACIÓN DEL DELITO DE DIFAMACIÓN INCIDE DIRECTAMENTE AL PRINCIPIO DE ULTIMA RATIO, EL RECURRIR A OTRAS INSTANCIAS ALTERNAS HACE QUE SE GARATICE UN PROCESO ADECUADO.

3. ¿Considera usted que la libertad de expresión es un fundamento constitucional indispensable para la adopción de la propuesta de despenalizar el delito de difamación y recurrir a la vía civil invocando la responsabilidad extracontractual del agente dañoso? ¿Por qué?

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA ACTUALIDAD SE HA VISTO AFECTADA, MAS EN LOS MEDIOS DE PRENSA, ES POR ELLO QUE RECURRIR A LA VIA CIVIL VA RESULTAR VIABLE QUE SE SOLUCIONE LA CONTROVERSI, A FIN QUE SE OBTENGA UNA REPARACION.

4. ¿Qué alcances o lineamientos sociales y jurídicos, debe considerarse para la adopción de la propuesta legislativa de la despenalización del delito de difamación?

ACCIONAR EN LA VIA CIVIL, TENDRA QUE CREARSE ORGANO ESPECIAL JURISDICCIONAL, ACTUACION IMPARCIAL, CELERIDAD, ACTUACION DE LAS PARTES EN IGUALDAD.

PODER JUDICIAL DEL PERU
DAVID SIMON VILAURRE SUCLURE
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE CARABAYLO

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera, la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de prensa, Lima, 2018-2019.

5. Atendiendo la relevancia constitucional de la propuesta legislativa ¿De qué manera la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de prensa, Lima, 2018-2019?

INCIDE POSITIVAMENTE, YA QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACION NO ACTUARAN CON TEMOR DE DENUNCIAS INNECESARIAS, NI CON TEMOR A QUE PUEDAN PRIVARLE DE SU LIBERTAD.

6. ¿En su experiencia como tal, explique usted si resulta viable la despenalización del delito de difamación, para recurrir solo a la vía civil a través de una demanda de indemnización por

daños y perjuicios?

ACCIONAR CIVIL, VA RESULTAR FAVORABLE PARA EL AFECTADO, YA QUE AL TIGUAC QUE UNA VIA PENAL SE TENDRA UNA INDEMNIZACION, SIENDO EL JUEZ IMPARCIAL PARA DETERMINAR EL MONTO.

7. ¿Diga usted, cómo la libertad de prensa resulta fundamental para la sociedad democrática, y en ese sentido, resulta preferible frente a la tipificación de la difamación como delito?

LA LIBERTAD DE PRENSA MUCHAS SE HA VISTO AFECTADA, EN LA MEDIDA QUE NO PODEE INFORMAR BIEN A LA SOCIEDAD, POR EL TEMOR QUE DENUNCIE, POR ELLO RESULTA NECESARIO QUE SE RECURRA A UNA VIA CIVIL A FIN DE DISUADIR LA CONTROVERSA.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera, la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de información, Lima, 2018-2019.

PODER JUDICIAL DEL PERU
DAVID SIMON VIDUARRE SUCUNEPE
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE CARABAMBO

8. ¿Precise usted de qué manera la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de información, Lima, 2018-2019?

ANTE LA DESPENALIZACION DEL DELITO DE DIFAMACION, LA SOCIEDAD PODRA INFORMARSE DE MANERA OBJETIVA ADEMAS DE PODEE INFORMAR AL RESTO, SEA LA INFORMACION VERIDICA O NO.

9. ¿Cómo resulta viable la despenalización del delito de difamación, teniendo en cuenta tanto la tipificación básica como agravada, para su adecuación a la vía civil?

LA ABRUANTE QUE TIPIFICA EL DELITO DE DIFAMACION ES EN MERITO AL MEDIO UTILIZADO, ELLO TAMBIEN PODRIA TOMARSE EN CUENTA ANTE LA VIA CIVIL, SIENDO UN FACTOR DEL INCREMENTO DE LA REPARACION.

10. ¿Qué criterios o factores impiden que la libertad de información sea preferible frente a la despenalización del delito de difamación?

PRIMERO LA PONDERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LA PROTECCIÓN QUE SE DA AL HONOR.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
DAVID SIMÓN VIDAURO SUCLUPE	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU DAVID SIMÓN VIDAURO SUCLUPE SECRETARIO JUDICIAL JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE CARABAYLLO CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>

Guía de entrevista

Título: La despenalización del delito de difamación y el derecho a la libertad de expresión,
Lima, 2018-2019

Entrevistado..... SANTOS RISLO VEGA
Cargo/Profesión/Grado Académico..... ABOGADO INDEPENDIENTE
Institución..... INDEPENDIENTE
Lugar..... LIMA..... Fecha 29/10/19..... Duración.. 20m

Objetivo general

Analizar de qué manera la despenalización del delito de difamación incide en el derecho a la libertad de expresión, Lima, 2018-2019

1. Precise usted ¿De qué manera la despenalización del delito de difamación incide en el derecho a la libertad de expresión, Lima, 2018-2019?

Incide de manera directa en beneficio de valor por el cumplimiento de este derecho, es así, que los afectados en su honor, no tendrán que recurrir a la vía penal si la reparación del daño, lo pueden adquirir o pretender en otra vía menos gravosa que no implique restricción a la libertad de locomoción. Por lo que la libertad de expresión se garantizará de forma efectiva cuando se implemente la despenalización.

2. ¿Explique usted cómo la despenalización del delito de difamación incide en la aplicación del principio de ultima ratio del derecho penal?

Al respecto es necesario precisar que el derecho penal al ser última instancia no puede ser invocado por cualquier controversia, asimismo, si existen otros medios idóneos que pueden solucionar, deben ser utilizados. Por lo que al establecerse la despenalización del delito de difamación incidirá de forma positiva y esencial para garantizar el principio de ultima ratio.

3. ¿Considera usted que la libertad de expresión es un fundamento constitucional indispensable para la adopción de la propuesta de despenalizar el delito de difamación y recurrir a la vía civil invocando la responsabilidad extracontractual del agente dañoso?

¿Por qué?

Considero que la libertad de expresión es fundamental tanto para opinar, es decir libertad de expresión propiamente dicha como para recibir información. Siendo ésta, relevante para prevalecer las demás libertades e identificar si se están respetando los demás derechos constitucionales. En ese sentido es necesario que los conflictos se resuelvan sin prevalecer un derecho sobre el otro.

4. ¿Qué alcances o lineamientos sociales y jurídicos, debe considerarse para la adopción de la propuesta legislativa de la despenalización del delito de difamación?

Se debe tener en cuenta que los derechos constitucionales no son absolutos y su protección o prevalencia radica en la no vulneración o contraposición de otro derecho, razón por la cual, debe plantearse una solución rápida y oportuna frente a un conflicto de derechos (Libertad de expresión vs Honor) para equiparar a la solución que el derecho penal regula, considerando legislación comparada y el principio de ultima ratio.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera, la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de prensa, Lima, 2018-2019.

5. Atendiendo la relevancia constitucional de la propuesta legislativa ¿De qué manera la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de prensa, Lima, 2018-2019?

Al ser una propuesta legislativa que contribuye a su protección, la libertad de prensa permitirá el acceso por parte de la población a una información de calidad y objetiva en todos los sentidos, incluso, al estar unidos con la población se puede lograr la disminución de corrupción e identificación de personajes, autoridades que no merecen tener tal cargo.

6. ¿En su experiencia como tal, explique usted si resulta viable la despenalización del delito de difamación, para recurrir solo a la vía civil a través de una demanda de

indemnización por daños y perjuicios?

Es una buena propuesta para evitar exceso de penas cuando existen otros medios idóneos. Al respecto es necesario que reforzemos la figura de la responsabilidad civil en tanto sea equiparable en cuanto al tiempo que en el proceso penal. Es decir sea rápido para obtener una solución de acuerdo.

7. ¿Diga usted, cómo la libertad de prensa resulta fundamental para la sociedad democrática, y en ese sentido, resulta preferible frente a la tipificación de la difamación como delito?

Al no estar presionados por ninguna sanción penal, pueden desempeñar un trabajo eficiente y certero a fin de que la sociedad reciba información relevante y objetiva para emitir opinión y participar. Al tener carácter colectivo, resulta preferente en cualquier controversia.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera, la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de información, Lima, 2018-2019.

8. ¿Precise usted de qué manera la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de información, Lima, 2018-2019?

De manera sustancial, contribuye a la protección y reconocimiento constitucional de la libertad de información, en tanto dicha información, ya sea emitiéndola o recibiendo la a efectos de procurar por el principio de ultima ratio del derecho penal.


9. ¿Cómo resulta viable la despenalización del delito de difamación, teniendo en cuenta tanto la tipificación básica como agravada, para su adecuación a la vía civil?

Al ser una propuesta que pretende resolver un problema de desnaturalización del derecho penal sería factible su adopción, teniendo en cuenta

que ello garantizará el derecho de información, expresión
prensa y indirectamente la democracia en la sociedad.

10. ¿Qué criterios o factores impiden que la libertad de información sea preferible frente a la despenalización del delito de difamación?

- El tiempo, es decir la demora que implica demandar en la vía civil a través de una responsabilidad civil.
- las limitaciones que existen cuando un derecho constitucional vulnera a otro derecho constitucional, sin embargo, ello podría manejarse a través de técnica legislativa.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
SANTOS RISCO VEGA	 Santos Risco Vega ABOGADO C.A.L. N° 84610

Guía de entrevista

Título: La despenalización del delito de difamación y el derecho a la libertad de expresión,

Lima, 2018-2019

Entrevistado... Maria Lizeth Meza Tirado.....
Cargo/Profesión/Grado Académico... Abogada.....
Institución... INDEPENDIENTE.....
Lugar... Lima..... Fecha 15/10/19... Duración... 50 minutos..

Objetivo general

Analizar de qué manera la despenalización del delito de difamación incide en el derecho a la libertad de expresión, Lima, 2018-2019

1. Precise usted ¿De qué manera la despenalización del delito de difamación incide en el derecho a la libertad de expresión, Lima, 2018-2019?

Si se despenaliza el delito de difamación, va incidir positivamente en el derecho a la libertad de expresión, en cuanto la mayoría de casos de estos delitos derivan de la prensa que lo realizan en mérito a sus actividades laborales, por lo que ante su afectación debe recurrirse a otras vías y no la Penal.

2. ¿Explique usted cómo la despenalización del delito de difamación incide en la aplicación del principio de ultima ratio del derecho penal?

Incide de manera positiva, en cuanto el delito de difamación en la mayoría de casos tiene carácter resarcitorio-patrimonial, por lo que el D. Penal en aplicación del principio de ultima ratio debe aplicarse cuando no existen otras vías idóneas, siendo la idónea la vía civil para resarcir el perjuicio ocasionado.

3. ¿Considera usted que la libertad de expresión es un fundamento constitucional indispensable para la adopción de la propuesta de despenalizar el delito de difamación y recurrir a la vía civil invocando la responsabilidad extracontractual del agente dañoso? ¿Por qué?

Si, porque cuando se expresan libremente deben de considerar los límites señalados para no perjudicar a otros. Asimismo, recurrir a la vía civil por responsabilidad extracontractual va generar relevancia en la sanción que se determinara al agente dañoso.

4. ¿Qué alcances o lineamientos sociales y jurídicos, debe considerarse para la adopción de la propuesta legislativa de la despenalización del delito de difamación?

1. En la mayoría de casos, el fin del delito de difamación es obtener una reparación civil (dinero) por parte del agente dañoso.
2. Debe regularse en la responsabilidad civil, al ser su naturaleza jurídica la misma.
3. La protección del derecho a la libertad de expresión.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera, la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de prensa, Lima, 2018-2019.

5. Atendiendo la relevancia constitucional de la propuesta legislativa ¿De qué manera la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de prensa, Lima, 2018-2019?

Se tendrá una libertad de prensa más normada, en cuanto la reparación por vía civil es un monto más mayor al penal, por lo que la despenalización va generar una mejor protección a la prensa y una adecuada tutela al agente dañado.

6. ¿En su experiencia como tal, explique usted si resulta viable la despenalización del delito de difamación, para recurrir solo a la vía civil a través de una demanda de

indemnización por daños y perjuicios?

Si, tal como se señaló precedentemente su regulación en esta vía va generar celeridad y va desorganizar la carga procesal penal en parte, al ser notorio que muchas veces se denuncia por difamación cuando este delito no se configura, terminando en sobreseimiento o absoluciones, etc.

7. ¿Diga usted, cómo la libertad de prensa resulta fundamental para la sociedad democrática, y en ese sentido, resulta preferible frente a la tipificación de la difamación como delito?

Es fundamental porque brinda a la sociedad que se informa a través de sus actividades señalando hechos (noticias, foros, etc.) que puedan verse por aquellos afectados como difamación; por lo que al ser la libertad de prensa necesaria resulta preferible ante la difamación como ilícito penal.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera, la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de información, Lima, 2018-2019.

8. ¿Precise usted de qué manera la despenalización del delito de difamación incide en la libertad de información, Lima, 2018-2019?

Incide positivamente, al ser la libertad de información el derecho de informar por medios de comunicación conteniendo las ideas de quien la emite, por lo que al dejar de ser delito va generar que este derecho muestre en su regulación una mejor tutela.

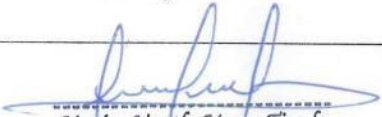
9. ¿Cómo resulta viable la despenalización del delito de difamación, teniendo en cuenta tanto la tipificación básica como agravada, para su adecuación a la vía civil?

Resultaría viable en cuanto la circunstancia agravada pueda regularse como un incremento adicional de reparación en la vía civil, así como la tipificación básica basarse en las

circunstancias que la ameritan, logrando una adecuada
regulación de la difamación en la vía civil.

10. ¿Qué criterios o factores impiden que la libertad de información sea preferible frente a la despenalización del delito de difamación?

1. La protección del bien jurídico "honor" de la persona.
2.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
	 María Lizeth Meza Tirado ABOGADA Reg. CAL. 76334